

## *Comité de Selección*

### ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CP-SM-6-2025 GR.LAMB/CS

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MÁRGENES DE LAS VÍAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PIMENTEL, MONSEFÚ, LA VICTORIA, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PICSÍ, REQUE, SAN JOSÉ Y FERREÑAFE, INCLUYE ILUMINACIÓN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", C.U.I. N° 2658347**

#### **1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

El órgano a cargo del procedimiento de selección, reconstituido mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° R.G.G.R. N° 000344-2025-GR.LAMB/GGR [515654595-83]** de fecha 10 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **CP-SM-6-2025 GR.LAMB/CS**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MÁRGENES DE LAS VÍAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PIMENTEL, MONSEFÚ, LA VICTORIA, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PICSÍ, REQUE, SAN JOSÉ Y FERREÑAFE, INCLUYE ILUMINACIÓN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", C.U.I. N° 2658347**, sesionó a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	26-05-2025	24-06-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	24-06-2025	24-06-2025
PARA LA EVALUACIÓN	24-06-2025	24-06-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	24-06-2025	24-06-2025

#### **2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Segundo Santiago Fernández Obregón	Presidente	Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas
Joel Tarrillo Nuntón	Primer Miembro	Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas
Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	Segundo Miembro	Oficina de Logística

#### **3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

**Comité de Selección**

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	10036763014	ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN	2025-04-17 11:20:48.0	Válido
2	10174519329	SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO	2025-04-18 09:51:17.0	Válido
3	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-04-18 11:09:04.0	Válido
4	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-18 13:25:51.0	Válido
5	10411356791	DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO	2025-04-18 13:41:05.0	Válido
6	10436803287	NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO	2025-04-18 13:51:33.0	Válido
7	20561126934	SIE AMERICA S.A.C.	2025-04-18 18:50:50.0	Válido
8	10465079709	COLLANTES ALCANTARA OMAR	2025-04-18 18:58:26.0	Válido
9	10175215161	YARLAQUE MONTALVO JORGE	2025-04-20 19:35:49.0	Válido
10	20602618260	CC ENERGY CONSTRUCTIONS AND CONSULTING S.A.C.	2025-04-22 08:01:58.0	Válido
11	20480825722	GE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-22 11:26:09.0	Válido
12	20603697791	DACAHE E.I.R.L.	2025-04-22 12:28:51.0	Válido
13	10102550434	SERRANO BAZAN JOSE ROMEL	2025-04-23 16:25:27.0	Válido
14	10165571229	REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO	2025-04-23 18:17:58.0	Válido
15	10277207171	CASTRO LOPEZ EDWIN	2025-04-24 09:18:02.0	Válido
16	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-24 17:15:57.0	Válido
17	10196692911	SALINAS VASQUEZ EDUAR CESAR	2025-04-24 18:48:24.0	Válido
18	10175293031	SERRANO CUEVA SALVADOR	2025-04-28 22:20:17.0	Válido
19	20601222788	CONVECAL S.R.L.	2025-04-30 13:02:17.0	Válido
20	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-05-02 12:49:27.0	Válido
21	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-05-06 09:38:59.0	Válido
22	10105790321	PEÑA DUEÑAS LUIS	2025-05-06 21:27:28.0	Válido
23	20614154536	SERVICIOS DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA Y CONTRATISTAS S.A.C.	2025-05-12 16:52:41.0	No válido
24	20614154536	SERVICIOS DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA Y CONTRATISTAS S.A.C.	2025-05-12 16:53:21.0	No válido
25	20602092233	CARBAO S.A.C.	2025-05-15 20:29:57.0	Válido
26	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2025-05-16 11:08:31.0	Válido
27	10175338913	FARFAN NEYRA JOSE LUIS	2025-05-16 17:22:52.0	Válido
28	10167488035	QUIROZ ZUNIGA OSCAR	2025-05-18 17:34:56.0	Válido
29	10052639692	BRAVO DEXTRE ESTEBAN EDILBERTO	2025-05-18 17:47:22.0	Válido
30	10431709151	AGUILAR MONJA GILBERT EVERTH	2025-05-19 12:04:08.0	Válido
31	20134100622	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	2025-05-20 09:52:52.0	Válido

### Comité de Selección

32	20600414250	CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L.	2025-05-21 08:40:57.0	Válido
33	10766582627	FERNANDEZ GUEVARA ADOLFO	2025-05-21 14:17:16.0	Válido
34	20395231325	CHIROQUE HERMANOS Y COMPAÑIA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	2025-05-21 16:05:29.0	No válido
35	20561223034	INGENIEROS DE SUDAMERICA S.A.C.	2025-05-21 16:19:47.0	No válido
36	20561223034	INGENIEROS DE SUDAMERICA S.A.C.	2025-05-21 16:20:25.0	No válido
37	20561223034	INGENIEROS DE SUDAMERICA S.A.C.	2025-05-21 16:23:57.0	No válido
38	10415541169	SANCHEZ SOLIS BILMER UDIMER	2025-05-21 19:47:30.0	Válido

#### 4. DETALLE DE LOS POSTORES

De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:

Presentación de ofertas/expressión de interés					
Entidad convocante :		GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL			
Nomenclatura :		CP-SM-5-2025-GR.LAMB/CS-1			
Nro. de convocatoria :		1			
Objeto de contratación :		Consultoría de Obra			
Descripción del objeto :		CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MARGENES DE LAS VIAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PIMENTEL, MONSEFU, LA VICTORIA, JOSE LEONARDO ORTIZ, PICSI, REQUE, SAN JOSE Y FERREÑAFE. INCLUYE ILUMINACION DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2658347			
Nro. ítem	RUC /Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1		CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MARGENES DE LAS VIAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PIMENTEL, MONSEFU, LA VICTORIA, JOSE LEONARDO ORTIZ, PICSI, REQUE, SAN JOSE Y FERREÑAFE. INCLUYE ILUMINACION DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2658347			
	20480825722	GE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/05/2025	13:51:01	Electronico
	10165571229	REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO	22/05/2025	20:06:45	Electronico
	20561126934	CONSORCIO SIE AMERICA XXV	22/05/2025	20:25:56	Electronico
	10175253031	SERRANO CUEVA SALVADOR	22/05/2025	20:45:19	Electronico
	10277207171	CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES	22/05/2025	21:25:14	Electronico
	10036763014	CONSORCIO AV	22/05/2025	22:01:57	Electronico
	10174519329	CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS	22/05/2025	22:21:33	Electronico
	10411356791	CONSORCIO INGENIEROS ELEC	22/05/2025	22:58:00	Electronico
	10167488035	CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO	22/05/2025	23:04:24	Electronico

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	GE INGENIEROS S.A.C.	22/05/2025	13:51:01
2	REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO	22/05/2025	20:06:45
3	CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934	22/05/2025	20:25:56
4	SERRANO CUEVA SALVADOR	22/05/2025	20:45:19
5	CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES CONFORMADO POR SERRANO BAZAN JOSE ROMEL CON R.U.C. N° 10102550434 Y CASTRO LOPEZ EDWIN CON R.U.C. N° 10277207171	22/05/2025	21:25:14
6	CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250	22/05/2025	22:01:57
7	CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS CONFORMADO POR PINTO FUENTES CARLOS JORGE CON R.U.C. N° 10167911019 Y SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO CON R.U.C. N° 10174519329	22/05/2025	22:21:33
8	CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO	22/05/2025	22:58:00

### Comité de Selección

	ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354		
9	CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO CONFORMADO POR CARBAO S.A.C. CON R.U.C. N° 20602092233 Y QUIROZ ZUNIGA OSCAR CON R.U.C. N° 10167488035	22/05/2025	23:04:24

#### 5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5
GE INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20480825722	Presenta / Subsananar	Presenta / Cumple				
REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO CON R.U.C. N° 10165571229	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No corresponde
CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar
SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No corresponder
CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES CONFORMADO POR SERRANO BAZAN JOSE ROMEL CON R.U.C. N° 10102550434 Y CASTRO LOPEZ EDWIN CON R.U.C. N° 10277207171	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS CONFORMADO POR PINTO FUENTES CARLOS JORGE CON R.U.C. N° 10167911019 Y SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO CON R.U.C. N° 10174519329	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar
CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO CONFORMADO POR CARBAO S.A.C. CON R.U.C. N° 20602092233 Y QUIROZ ZUNIGA OSCAR CON R.U.C. N° 10167488035	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar

#### 5.1. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano a cargo del procedimiento de selección solicitó al postor:

## Comité de Selección

– **GE INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20480825722**

Subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil debido a que el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, no cuenta con los datos de Ficha N° y Asiento N° del postor.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

**Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, la omisión de determinada información en el Anexo N° 01 es subsanable; por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	Sí corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 01-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	26 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	27 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 01

## Comité de Selección

**CONTRATO 10165571229**  
**REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO**  
 2134,18669

- **REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO CON R.U.C. N° 10165571229**  
 Subsanan su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil debido a que la oferta no se encuentra foliada y desde la página 8 a la 151 no cuenta con visto y/o firma del postor o su representante.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

**Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, la falta de firma o foliatura del postor o su representante si es subsanable; por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	Sí corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos	No corresponde

## Comité de Selección

por Entidades públicas;		
f)	Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g)	Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h)	La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 02-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	26 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	27 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Oferta visada y foliada



- **CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934**

Subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil debido a que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, no cuenta con las firmas legalizadas; y, la página 13 (del archivo I), desde la página 001 a la 502 (del archivo II) y desde la página 01 a la 70 (del archivo III) no cuenta con visto y/o firma del postor o su representante.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

**Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, la legalización notarial de alguna firma; y la falta de firma o foliatura del postor

## Comité de Selección

o su representante si son subsanable; por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	Sí corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 03-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	26 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	27 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Legalización de firmas y visto

Número de proceso	Fecha de publicación	Fecha de presentación	Detalle de errores																
03-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS	26 de mayo del 2025	27 de mayo del 2025	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de error</th> <th>Detalle de error</th> <th>Estado</th> <th>Fecha de subsanación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>La firma del postor no está legalizada.</td> <td>Subsanado</td> <td>27/05/2025 10:04:00 AM</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>La firma del postor no está legalizada.</td> <td>Subsanado</td> <td>27/05/2025 10:04:00 AM</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>La firma del postor no está legalizada.</td> <td>Subsanado</td> <td>27/05/2025 10:04:00 AM</td> </tr> </tbody> </table>	Número de error	Detalle de error	Estado	Fecha de subsanación	1	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM	2	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM	3	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM
Número de error	Detalle de error	Estado	Fecha de subsanación																
1	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM																
2	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM																
3	La firma del postor no está legalizada.	Subsanado	27/05/2025 10:04:00 AM																

## **Comité de Selección**

- **CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354**

Subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil debido a que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, no cuenta con las firmas legalizadas; y, desde la página 06 al 07 (del archivo I) y desde la página 01 a la 62 (del archivo III) no cuenta con visto y/o firma del postor o su representante.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### **VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO**

**Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, la legalización notarial de alguna firma; y la falta de firma o foliatura del postor o su representante si son subsanable; por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

<b>Supuesto</b>	<b>Verificación</b>
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	<b>Sí corresponde</b>
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	<b>Sí corresponde</b>
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 04-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	26 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	27 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Legalización de firmas y visto



## Comité de Selección

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 05-2025-CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	26 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	27 de mayo del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Corrección de datos, legalización de firmas y visto

The screenshot shows a web interface for a public procurement process. Key elements include:

- Entidad contratante:** COMITÉ DE SELECCIÓN DE LAMBAYEQUE S.P.A. (C.S.)
- Fecha de publicación:** 26/05/2025
- Fecha de presentación:** 27/05/2025
- Detalle de la oferta:** 11.0512010.2025.01.001

There are blue handwritten marks on the left side of the page, including a large scribble and a signature-like mark.

### 5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, SIETE (07) ofertas fueron declaradas no admitidas, debido al siguiente detalle:

#### 5.2.1. GE INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20480825722

El comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta del postor presentó su oferta con la inclusión de la firma del representante legal en **formato de imagen (pegado)**. Esta forma de presentación infringe expresamente lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en particular el numeral 1.7 sobre la **forma de presentación de ofertas**, que al pie de la letra indica:

## *Comité de Selección*

La oferta contiene el pegado de la imagen de la firma del representante legal, vulnerando así el numeral 1.7 forma de presentación de ofertas del capítulo I etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

El numeral 1.7 es claro al prohibir la inclusión de **una imagen de la firma**, ya que esta **no tiene validez legal ni garantiza la autenticidad** de la documentación presentada. Solo se aceptan:

- Firma **digital** (usando certificado digital reconocido),
- O firma **manuscrita escaneada**, es decir, firmada de puño y letra y luego digitalizada.

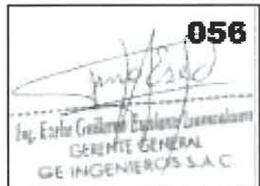
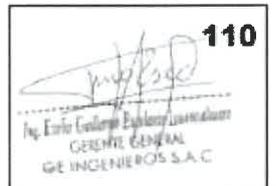
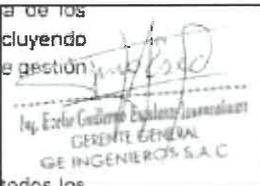
La firma **insertada como imagen no cumple con ninguno de estos criterios**, y por tanto **no tiene valor legal ni técnico válido** para el procedimiento.

Respecto al principio de Igualdad de trato, establece que: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Este principio obliga tanto al Comité de Selección como a los postores a **cumplir estrictamente con las condiciones formales** exigidas por la normativa y las bases del procedimiento. El incumplimiento de la forma de firma exigida impide que la propuesta sea admitida.

Las Bases Integradas **tienen carácter vinculante y normativo**, por lo tanto, su incumplimiento genera consecuencias jurídicas, incluyendo la **no admisión de la propuesta** si se infringen aspectos formales esenciales.

A continuación, se enumeran los folios (desde 27 al 273) en las que todas las firmas del gerente general tienen las mismas formas, mismos trazos y cruzan en los mismos puntos del sello, tal como se muestra:

<b>Folio 27</b> 	<b>Folio 56</b> 	<b>Folio 81</b> 
<b>Folio 110</b> 	<b>Folio 137</b> 	<b>Folio 162</b> 
<b>Folio 191</b> 	<b>Folio 218</b> 	<b>Folio 245</b> 

El Comité de Selección, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.7 de las Bases Integradas, así como del principio de igualdad de trato de la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió **no admitir la**

## Comité de Selección

**propuesta presentada** por el postor, por cuanto no se cumplió con la forma válida de firma exigida, constituyendo un incumplimiento formal que afecta la validez de la oferta.

Aunado a ello, se procedió a revisar los folios que contienen los documentos que acreditan los requisitos de calificación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 657,639.42
CONDICIÓN		1.25 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 07 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

- **CONTRATO N° 01:** acreditado entre los folios 27 al 43
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folios 27 al 30
  - Acta de Conformidad de Servicio: folio 31
  - Contrato: folios 32 al 43

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Supervisión de la Obra: Sistema Eléctrico Rural Oxapampa II Etapa, Departamento de Pasco**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

<b>032</b>
<b>CONTRATO N° 014-2016-MEM/DGER</b>
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y "GE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GEISAC"
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS-0017-2015-MEM/DGER
SUPERVISIÓN DE LA OBRA "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL OXAPAMPA II ETAPA", DEPARTAMENTO DE PASCO

## Comité de Selección

La **congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria** es esencial. Si no se puede **determinar el tipo de intervención ejecutada**, entonces **no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido**, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor **no especifican de forma expresa el tipo de intervención**, no es posible **inferir ni asumir su correspondencia** con las actividades requeridas, lo cual **vulnera los principios** exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el **Ley N° 30225 y su reglamento**, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto **no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida**, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **CONTRATO N° 02:** acreditado entre los folios 45 al 58
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folios 45 al 46
  - Constancia de Prestación de Servicio: folio 47
  - Contrato: folios 48 al 58

Se observa que, el postor presentó documentación para acreditar experiencia en consultoría de obra; sin embargo, al analizar los documentos aportados (Contrato, Constancia de Prestación de Servicio y Resolución de Liquidación), se evidenciaron las siguientes inconsistencias en los montos:

- Monto del contrato (Cláusula Tercera): S/ 645,699.54
- Monto de la constancia de prestación de servicio: S/ 626,817.07 (con mención de penalidad aplicada, pero sin especificar monto)
- Monto de la resolución de liquidación del contrato: S/ 639,732.93

Estas diferencias impiden determinar con certeza el monto final ejecutado, condición indispensable para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del contrato N° GS-064-2016 de la supervisión de la obra "Ampliación de redes de distribución en media y baja tensión de 123 sectores en 08 provincias de las regiones de San Martín y Loreto", asciende a S/ 639 732.93 incluido IGV; con un saldo a favor de la empresa supervisora de S/ 77 485.80 incluido IGV.

Folio 46

Descripción del Servicio	Referencia	Fecha de Ejecución	Monto Total (S/)	Aplicación de penalidad
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN MT Y BT DE 123 SECTORES EN OCHO PROVINCIAS DE LAS REGIONES DE SAN MARTÍN Y LORETO"	GS-064-2016	19/06/2016 HASTA 15/03/2019	626.817.07	SI

Folio 47

## Comité de Selección

CLÁUSULA TERCERA DEL COSTO Y FORMA DE PAGO	
3.1 El monto total del presente contrato asciende a la suma de <b>S/ 645,699.54</b> (seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles) incluye IGV.	
CONCEPTO	MONTO
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN HT Y BT DE 123 SECTORES EN OCHO PROVINCIAS DE LAS REGIONES DE SAN MARTÍN Y LORETO	S/ 645,699.54

(\*) Incluye todos los tributos, seguros, traspasos, inscripciones, pruebas y los costos adicionales conforme a la ecuación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en las leyes respectivas.

### Folio 48

El comité **debe verificar la información de forma objetiva y consistente**, utilizando documentos **congruentes entre sí** que permitan establecer con claridad el objeto, plazo y monto ejecutado. La existencia de tres montos diferentes impide cumplir este principio de verificación objetiva.

Las Bases exigen, para la acreditación válida de experiencia, que se presenten documentos que permitan verificar de forma **inequívoca el objeto del contrato, el monto ejecutado, y su correspondencia con el valor mínimo exigido** (cuando se establezca un umbral).

En este caso, el Comité **no puede determinar con certeza cuál es el monto efectivamente ejecutado**, ni si cumple con el monto mínimo exigido, dado que:

- La **constancia de prestación** no coincide con el monto del contrato.
- La **resolución de liquidación** presenta un monto diferente.
- Se menciona la aplicación de **penalidades**, pero **no se especifica el monto**, lo cual puede influir en el cálculo final.

El Comité resolvió **descalificar la experiencia presentada** por el postor, al no poderse determinar con certeza el **monto final ejecutado** de la consultoría de obra, en razón de las **inconsistencias entre los documentos** aportados. Esta decisión se adopta en aplicación de la **Ley N° 30225 y su Reglamento**.

- **CONTRATO N° 03:** acreditado entre los folios 60 al 74
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folios 60 al 63
  - Constancia de Prestación de Servicio: folio 64
  - Contrato: folios 65 al 70
  - Contrato de Consorcio: folios 71 al 74

Se observa que, el postor presentó documentación para acreditar experiencia en consultoría de obra. Al analizar dicha documentación, se identificaron **dos observaciones graves**:

#### a) Inconsistencias en los montos reportados:

- **Monto en contrato (Cláusula Tercera):** S/ 635,974.50
- **Monto en la constancia de prestación del servicio:** S/ 635,974.50 (con mención de un adicional 1 por S/ 48,195.21 y una penalidad, sin indicar su monto).
- **Monto en la resolución de liquidación del contrato:** S/ 688,407.29

Esta información presenta **tres referencias económicas distintas y no permite identificar con certeza el monto final efectivamente ejecutado**.

#### b) Contrato de consorcio incompleto:

El contrato de consorcio presentado **solo menciona los porcentajes de participación de las partes**, pero **no establece las obligaciones específicas de los consorciados**, infringiendo lo dispuesto en la **Directiva N.° 006-2017-OSCE/CD**, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

## Comité de Selección



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

LOCALIDADES PERTENECIENTES A SALLIQUE – DISTRITO DE SALLIQUE – JAÉN – CAJAMARCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALLIQUE, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", cuyo monto asciende a S/688 407.29, incluido el IGV, resultando de la liquidación un saldo a favor de la supervisión de S/ 55 480.24 incluido el IGV.

### Folio 63

Contrato	Contrato N.º	GW-026-2018 RGG.Nº G-219-2019 RGG.Nº G-238-2019	Monto Total	S/ 635,974.50
	Vigencia / Inicio	24-07-2018	Adicional 1	S/ 48,195.21
	Vigencia / Culminación	28-09-2019	Adicional 2	
	Plazo de Ejecución	432 DIAS CALENDARIO	Reducción 1	
	Condición de Ejecución:	Completado <input checked="" type="checkbox"/>	En ejecución	<input type="checkbox"/>
	Aplicación de Penalidad	SI		
	Calificación de la Prestación	BUENO		

La prestación fue ejecutada de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos (de ser el caso, establecidos en las Bases del proceso de selección respectivo, la Oferta Técnica – Económica del Contratista) y el Contrato correspondiente, suscribiéndose el presente documento en señal de conformidad

### Folio 64

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a S/. 635,974.50 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 50/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.  
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos sociales y laborales conforme la

### Folio 65

**6.3.-LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON ELECTRO ORIENTE S.A., LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ DEL ORDEN DE: 50 % POR PARTE DE GE INGENIEROS S.A.C Y DE 50 % POR PARTE DE RUBER GREGORIO ALVA JULCA, ESTO EN VIRTUD DE MUTUO ACUERDO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERA SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA. =====**

### Folio 72

La verificación objetiva del monto ejecutado es indispensable para validar la experiencia. Cuando los documentos son contradictorios o incompletos, no puede acreditarse de forma fehaciente el cumplimiento del requisito.

La presentación de un contrato de consorcio **sin distribución clara de obligaciones entre los integrantes** constituye una omisión sustancial, pues **impide determinar el rol que efectivamente cumplió el consorciado** en la ejecución del servicio. Esta omisión vulnera la directiva y **no permite acreditar válidamente la experiencia individual.**

El Comité resolvió **descalificar la experiencia presentada**, debido a:

- **Inconsistencias documentales** que impiden determinar el monto ejecutado real.

### Comité de Selección

- La presentación de un **contrato de consorcio incompleto**, que no especifica las **obligaciones de los consorciados**, contraviniendo lo dispuesto por la **Directiva N.º 006-2017-OSCE/CD**.
  
- **CONTRATO N.º 05:** acreditado entre los folios 89 al 100
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folios 89 al 91
  - Constancia de Prestación de Servicio: folio 64
  - Contrato: folios 92 al 100

Se observa que, en la resolución de liquidación de contrato se señala una penalidad de S/ 2,150.00, razón por la cual se descontará del monto estipulado en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ascendiendo a S/ 180,923.88.

#### SE RESUELVE;

1. APROBAR, el expediente de la liquidación final del Contrato N.º GA/L-033-2020, entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. HIDRANDINA S.A. y la Empresa Supervisora GE INGENIEROS S.A.C., para el Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra "Mejoramiento de Redes de distribución Primarias, Secundarias y Alumbrado Público asociados a 5 SED's (CL2010, CL2011, CL2012, CL2013, CL2397) en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento La Libertad", del que se resume que el monto total es Ciento ochenta y tres mil setenta y tres con 88/100 soles:  
  
Costo Total de la Supervisión (incl. IGV) ..... S/ 183 073,88
  
2. ESTABLECER un saldo a favor de la Empresa Supervisora GE INGENIEROS S.A.C. por un monto de Veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve con 50/100 soles (S/ 25 649,50 incluido IGV) por concepto de saldo del pago final por Liquidación del contrato de supervisión.
  
3. APLICAR multa en cumplimiento a la cláusula décimo tercera, por ausencia del Ing. Supervisor en la zona de la obra, por el monto de Dos milcientos cincuenta con 00/100 soles:  
  
Monto Total de Multa ..... S/ 2 150,00

#### Folio 90

- **CONTRATO N.º 07:** acreditado entre los folios 115 al 149
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folios 115 al 118
  - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 119 al 120
  - Acta de Recepción de Obra: folios 121 al 130
  - Contrato: folios 132 al 149

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos:  El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

### Comité de Selección

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Supervisión de Obras del Paquete N° 3: Región Puno – Ítem N° 2: Supervisión de la Obra “Pequeño Sistema Eléctrico Calapuja II Etapa**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

**132**

CONTRATO N° 010-2021-MINEM/DGER  
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y “GE INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA  
CERRADA”  
CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2020-MINEM/DGER  
SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL PAQUETE N° 3: REGIÓN PUNO  
ITEM N° 2: SUPERVISIÓN DE LA OBRA “PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO CALAPUJA II  
ETAPA”

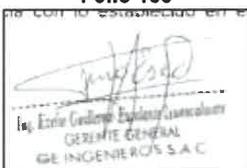
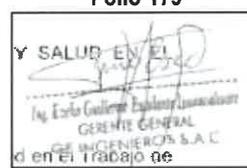
La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede **determinar el tipo de intervención ejecutada**, entonces **no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido**, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor **no especifican de forma expresa el tipo de intervención**, no es posible **inferir ni asumir su correspondencia** con las actividades requeridas, lo cual **vulnera los principios** exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el **Ley N° 30225 y su reglamento**, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto **no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida**, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente tres (03) contratos (4, 5 y 6), **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 657,639.42**, el cual es equivalente a 1.25 V.R.

Respecto a la metodología propuesta contenida en los folios 153 al 271, esta contiene las firmas del gerente general tienen las mismas formas, mismos trazos y cruzan en los mismos puntos del sello, tal como se muestra:

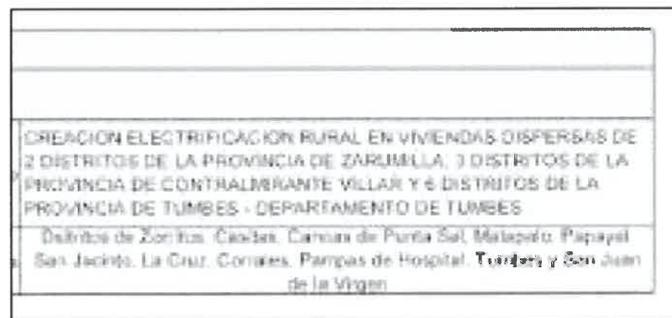
Folio 153	Folio 166	Folio 179
 <p>Ing. Eraldo Guillermo Espinoza Llanos GERENTE GENERAL GE INGENIEROS S.A.C</p>	 <p>Ing. Eraldo Guillermo Espinoza Llanos GERENTE GENERAL GE INGENIEROS S.A.C</p>	 <p>Y SALUD EN EL Ing. Eraldo Guillermo Espinoza Llanos GERENTE GENERAL GE INGENIEROS S.A.C d en el trabajo de</p>

## Comité de Selección



El Comité de Selección, en aplicación de lo dispuesto en el **numeral 1.7 de las Bases Integradas**, así como del **principio de igualdad de trato de la Ley de Contrataciones del Estado**, resolvió también **descalificar la metodología propuesta presentada** por el postor, por cuanto no se cumplió con la forma válida de firma exigida, constituyendo un incumplimiento formal que afecta la validez de la oferta.

Además, en el folio 215, presenta un formato que contiene el nombre de otro proyecto.



Presenta a folios 268 presenta el diagrama GANTT en la que han consignado como plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, 320 (trescientos veinte días calendario), siendo lo estipulado en las bases integradas 300 (trescientos días calendario).

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	320 días	sáb 24/05/25	mié 18/03/26
2	INICIO	0 días	sáb 24/05/25	sáb 24/05/25
3	ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA OBRA	15 días	sáb 24/05/25	vie 6/06/25

### 5.2.2. REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO CON R.U.C. N° 10165571229

El postor a folios 6 presenta el Anexo N° 4 Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, sin especificar cuál es el plazo para la ejecución de la obra y la liquidación de la obra.

## Comité de Selección

6 / 275

CONCURSO PÚBLICO N° 6-2025-GR.LAMB/C/S

### ANEXO N° 4

#### DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 6-2025-GR.LAMB/C/S

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **TRESCIENTOS (300) días calendario**.

Chiclayo 22 de mayo del 2025.



MANUEL ROBERTO REYES LAVADO

INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA

CIF. 60761

DNI 16557122

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

Conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el postor debía presentar debidamente llenado el Anexo N° 4 - Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, consignando expresamente el plazo total de 300 días calendario, de los cuales: 240 días calendario corresponden a la ejecución del servicio de supervisión de obra, y 60 días calendario a la etapa de liquidación de la obra.

Este requerimiento forma parte de las condiciones esenciales del procedimiento, establecidas en las bases, que dispone que las bases tienen carácter vinculante y constituyen la norma que regula el proceso de selección.

El comité de selección debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las bases. En caso de que la oferta no cumpla con los requerimientos formales o sustanciales, esta debe ser desestimada.

En el presente caso, el postor no ha consignado el plazo de la prestación del servicio en el Anexo N° 4, lo que impide verificar el cumplimiento de una condición esencial del proceso. Dicha omisión constituye un incumplimiento insubsanable, ya que no se trata de un error material evidente ni de información que pueda ser aclarada posteriormente conforme al numeral 60.1 del Reglamento, que restringe la subsanación a aspectos menores o evidentes.

Aceptar una oferta que no cumple con una condición esencial establecida en las bases implicaría transgredir el principio de igualdad de trato entre los postores, recogido en el artículo 2 de la Ley N.º 30225. Esto afectaría la transparencia del proceso y vulneraría el marco legal que rige las contrataciones públicas.

En atención a lo expuesto, el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por el postor a folios 6, en razón de que el Anexo N° 4 fue presentado sin consignar el plazo desagregado de prestación del servicio, incumpliendo con los términos establecidos en las Bases Integradas y vulnerando disposiciones legales de cumplimiento obligatorio en el marco de la Ley N.º 30225. Tal incumplimiento

## Comité de Selección

constituye un vicio insubsanable que impide la evaluación de la oferta, conforme al principio de legalidad y transparencia que rige los procesos de selección en la contratación pública.

Aunado a ello, el comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta, se ha procedido a revisar los documentos que acreditan los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), recaída en los folios 8 al 143:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 954,041.14
CONDICIÓN		1.81 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 11 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

- **CONTRATO N° 01:** acreditado entre los folios 8 al 17
  - Contrato: folios 8 al 15
  - Constancia de Supervisión de Obra: folios 16 al 17

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Supervisión de la Obra: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa"**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

## Comité de Selección

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2014, el Comité Especial Permanente, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 047-2014-GR.CAJ – Tercera Convocatoria (Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "ELECTRIFICACION RURAL DEL DISTRITO DE GREGORIO PITA II ETAPA", a MANUEL ALBERTO REYES LAMADRID, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió descalificar la experiencia presentada, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **CONTRATO N° 03:** acreditado entre los folios 31 al 46
  - Contrato: folios 31 al 41
  - Adenda N° 1: folios 42
  - Adenda N° 2: folios 43 al 44
  - Constancia de Prestación: folios 45 al 46

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos	
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la Supervisión de la Obra: "Sistema Eléctrico Rural Andahuaylas Eje Huaccana Chincheros III Etapa, Departamento de Arequipa"; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

## Comité de Selección

31 / 275
<b>EXPEDIENTE</b> Nº 2556065
<b>CONTRATO N° 085-2015-MEM/DGER</b>
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y "MANUEL ALBERTO REYES LAMADRID"
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS-0911-2016-MEM/DGER
SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL ANDAHUAYLAS EJE HUACANA CHINGHEROS III ETAPA", DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **CONTRATO N° 04:** acreditado entre los folios 47 al 60
  - Contrato: folios 47 al 58
  - Constancia de Prestación: folios 59 al 60

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la Supervisión de la Obra: "Sistema Eléctrico Rural Acari – Chala V Etapa, Departamento de Arequipa"; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

## Comité de Selección

47 / 275

EXPEDIENTE

**CONTRATO N° 020-2016-MEM/DGER**

N° 2581615

CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y "MANUEL ALBERTO REYES LAMADRID"

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS-0016-2016-MEM/DGER

SUPERVISIÓN DE LA OBRA "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL ACARI - CHALA V ETAPA",  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto **no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida**, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **Contrato N° 07:** acreditado entre los folios 79 al 92
  - Contrato: folios 79 al 84
  - Acta de Conformidad: folio 85
  - Cuadro resumen que contiene las valorizaciones: folio 86
  - Informe que contiene cancelación por el concepto de liquidación: 87 al 89
  - Hoja de entrada de servicios: folio 90
  - Cuadro resumen: folio 91
  - Orden de Servicio: folio 92

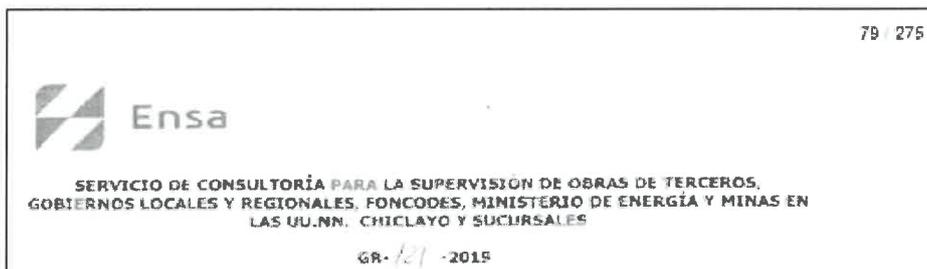
Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Supervisión de las Obras de Terceros, Gobiernos Locales y Regionales, Foncodes, Ministerio de Energía y Minas en las UU.NN. Chiclayo y Sucursales**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o

## Comité de Selección

Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.



La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **Contrato N° 09:** acreditado entre los folios 106 al 115
  - Contrato: folios 106 al 112
  - Constancia de Prestación: folios 113 al 115

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la Supervisión de la Obra: "Electrificación Rural en la Micro Cuenca Muyoc - Shitamalca"; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

## Comité de Selección

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha quince de setiembre del dos mil once, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 007-2011-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "Electrificación Rural en la Micro Cuenca Muyoq - Shtamalca", a EL CONSULTOR, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió **descalificar la experiencia presentada**, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **Contrato N° 10:** acreditado entre los folios 116 al 127
  - Contrato: folios 116 al 126
  - Constancia de Prestación: folios 127

Se observa que, en la constancia de prestación de servicio existe una penalidad de S/ 9,548.56; razón por lo cual, se descontará del monto estipulado en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ascendiendo a S/ 118,425.58. Además, se consigna un D.N.I. que pertenece a otra persona.

- **Contrato N° 11:** acreditado entre los folios 128 al 143
  - Contrato: folios 128 al 139
  - Resolución de Liquidación de Contrato: folio 140 al 143

Se observa que, en la resolución de liquidación del contrato presentada como sustento de experiencia, se advierte una **divergencia entre el monto consignado en números y en letras**, específicamente: S/ 196,314.08 (Ciento noventa y seis mil trescientos catorce con 08/100 soles); existe una contradicción, pues en letras debería decir "ciento" y no "cinto", lo que genera **inconsistencia en el documento**.

Diversas opiniones del OSCE han señalado que la **inconsistencia entre el monto en números y letras puede restar valor probatorio** al documento, en tanto se pierde certeza sobre el monto real ejecutado, afectando directamente la **verificabilidad de la experiencia**.

**La divergencia entre números y letras afecta la validez objetiva de la información:** la resolución de liquidación es el principal documento que acredita el monto ejecutado, base para verificar la experiencia, la inconsistencia entre lo escrito en números y letras impide verificar con certeza el valor total del contrato liquidado, en procesos de contratación pública, **la certeza documental es un requisito esencial**.

El Comité de Selección **actuó conforme a la normativa vigente al descalificar la experiencia** presentada por el postor, debido a que: la resolución de liquidación contiene una **inconsistencia entre el monto expresado en números y en letras**; esta contradicción genera **incertidumbre respecto al valor real del contrato ejecutado**, imposibilitando verificar si cumple con los requisitos establecidos en las bases.

## Comité de Selección

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente cinco (05) contratos (2, 5, 6, 8 y 10), **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 954,041.14, el cual es equivalente a 1.81 V.R.**

Aunado a ello, se procedió a revisar la metodología propuesta, contenida en los folios 152 al 275.

El comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la metodología propuesta del postor presentó su oferta con la inclusión de la firma del representante legal en **formato de imagen (pegado)**. Esta forma de presentación infringe expresamente lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en particular el numeral 1.7 sobre la **forma de presentación de ofertas**, que al pie de la letra indica:

La oferta contiene el pegado de la imagen de la firma del representante legal, vulnerando así el numeral 1.7 forma de presentación de ofertas del capítulo I etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

El numeral 1.7 es claro al prohibir la inclusión de **una imagen de la firma**, ya que esta **no tiene validez legal ni garantiza la autenticidad** de la documentación presentada. Solo se aceptan:

- Firma **digital** (usando certificado digital reconocido),
- O firma **manuscrita escaneada**, es decir, firmada de puño y letra y luego digitalizada.

La firma **insertada como imagen no cumple con ninguno de estos criterios**, y por tanto **no tiene valor legal ni técnico válido** para el procedimiento.

Respecto al principio de Igualdad de trato, establece que: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

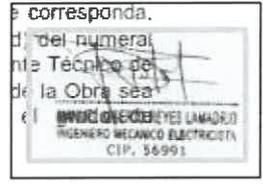
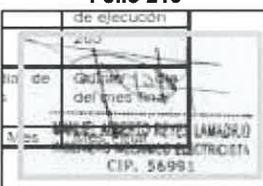
Este principio obliga tanto al Comité de Selección como a los postores a **cumplir estrictamente con las condiciones formales** exigidas por la normativa y las bases del procedimiento. El incumplimiento de la forma de firma exigida impide que la propuesta sea admitida.

Las Bases Integradas **tienen carácter vinculante y normativo**, por lo tanto, su incumplimiento genera consecuencias jurídicas, incluyendo la **no admisión de la propuesta** si se infringen aspectos formales esenciales.

A continuación, se enumeran los folios (desde 152 al 275) en las que todas las firmas del gerente general tienen las mismas formas, mismos trazos y cruzan en los mismos puntos del sello, tal como se muestra:



## Comité de Selección

<p><b>Folio 191</b></p> 	<p><b>Folio 204</b></p> 	<p><b>Folio 217</b></p> 
<p><b>Folio 230</b></p> 	<p><b>Folio 218</b></p> 	<p><b>Folio 275</b></p> 

El Comité de Selección, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.7 de las Bases Integradas, así como del principio de igualdad de trato de la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió también **descalificar la metodología propuesta presentada** por el postor, por cuanto no se cumplió con la forma válida de firma exigida, constituyendo un incumplimiento formal que afecta la validez de la oferta.

### 5.2.3. CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934 y CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354

El comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por los postores, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta del postor CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934 se evidenció que, la metodología propuesta comprendida en los folios 01 al 70 del archivo denominado PARTE III\_METODOLOGIA\_SUB\_20250527\_165841\_800, es idéntica a la metodología propuesta presentada por el postor CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354 comprendida en los folios 01 al 62 del archivo denominado SECCION III\_METODOLOGIA\_SUB\_20250527\_222102\_356, constatando una **idéntica redacción y estructura en la metodología propuesta**, configurando indicios razonables de coordinación indebida entre dichos proveedores.

En el numeral IV del Anexo N° 2 (Declaración Jurada del postor), se establece expresamente que el postor **participa en forma independiente y sin mediar comunicación o acuerdo con otros proveedores**. El presentar una metodología idéntica vulnera esta declaración, la cual **constituye un compromiso formal bajo juramento** que tiene carácter obligatorio para todos los postores.

El numeral V del literal b) del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente indica lo siguiente:

*Participa en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.*

## Comité de Selección

El hecho de que dos postores presenten una propuesta técnica **idéntica** en contenido, redacción y enfoque metodológico constituye una **presunción razonable de concertación previa**, lo cual es una **conducta anticompetitiva** conforme al Decreto Legislativo N° 1034 – **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**, en particular lo dispuesto sobre acuerdos colusorios horizontales.

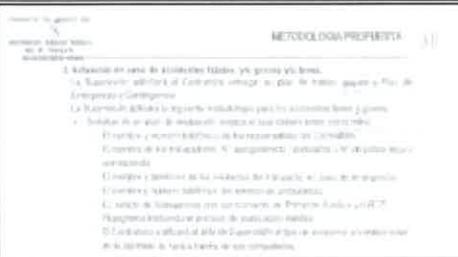
La concertación entre postores vulnera el principio de **libre concurrencia** y **competencia**, afectando directamente la integridad del procedimiento de selección.

La **idéntica metodología** no puede ser atribuida a una simple coincidencia, considerando que se trata de un componente sustantivo que debe reflejar la **capacidad técnica** y el **enfoque particular de cada postor**.

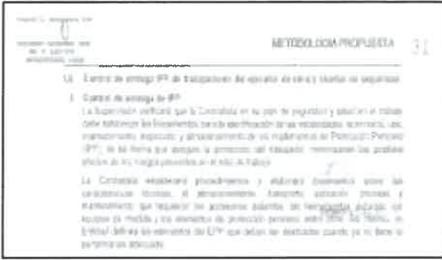
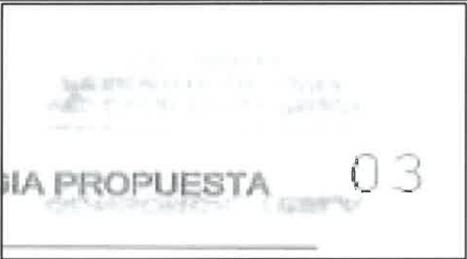
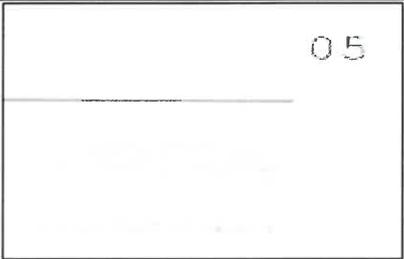
Este tipo de presentación uniformizada no permite al Comité de Selección ejercer una evaluación objetiva ni diferenciar las competencias técnicas entre los participantes.

La similitud en un componente clave como la metodología sugiere la existencia de un **acuerdo previo para presentar propuestas no genuinas**, lo cual atenta contra la legalidad y la finalidad del proceso.

Se deja constancia, algunos folios en los cuales existe una similitud.

<p><b>CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934</b></p>	<p><b>CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354</b></p>
 <p><b>Folio 05</b></p>	 <p><b>Folio 02</b></p>
 <p><b>Folio 08</b></p>	 <p><b>Folio 05</b></p>
<p><b>Mencionan como Proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucupampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca – CUI 2415414</b></p>	
 <p><b>Folio 38</b></p>	 <p><b>Folio 28</b></p>

## Comité de Selección

 <p><b>Folio 41</b></p>	 <p><b>Folio 31</b></p>
 <p><b>03</b></p>	 <p><b>05</b></p>
<p><b>Además, todas las hojas de las metodologías propuestas cuentan con un sello invertido que no tiene nada que ver con ningún consorciado ni con los representantes comunes de los consorcios</b></p>	

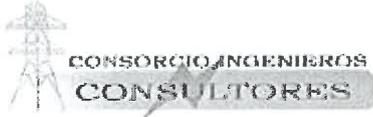
Como puede notarse, los postores incurren en una falta grave al querer sorprender a los miembros del Comité de Selección, toda vez que, se estaría vulnerando el numeral IV del Anexo N° 2 DECLARACIÓN JURADA.

En aplicación del marco legal expuesto, el Comité de Selección resolvió **no admitir las propuestas técnicas presentadas** por los postores en cuestión, por cuanto **incurrieron en una vulneración al deber de actuar de forma independiente**, conforme a lo dispuesto en el numeral V del literal b) del artículo 52 del Reglamento, así como en el Anexo N° 2 (Declaración Jurada), lo cual constituye una causal de no admisión.

## Comité de Selección

### 5.2.5. CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES CONFORMADO POR SERRANO BAZAN JOSE ROMEL CON R.U.C. N° 10102550434 Y CASTRO LOPEZ EDWIN CON R.U.C. N° 10277207171

El postor a folios 6 presenta el Anexo N° 4 Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, sin especificar cuál es el plazo para la ejecución de la obra y la liquidación de la obra.

<b>10</b>
 <b>ANEXO N° 4</b> <b>DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA</b>
Señores <b>COMITÉ DE SELECCION</b> <b>CONCURSO PUBLICO N° 6-2025-GR.LAMB/CS</b> Presente -
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de <b>TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS</b>
Bagua, 22 de mayo del 2025
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el postor debía presentar debidamente llenado el Anexo N° 4 - Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, consignando expresamente el plazo total de 300 días calendario, de los cuales: 240 días calendario corresponden a la ejecución del servicio de supervisión de obra, y 60 días calendario a la etapa de liquidación de la obra.

Este requerimiento forma parte de las condiciones esenciales del procedimiento, establecidas en las bases, que dispone que las bases tienen carácter vinculante y constituyen la norma que regula el proceso de selección.

El comité de selección debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las bases. En caso de que la oferta no cumpla con los requerimientos formales o sustanciales, esta debe ser desestimada.

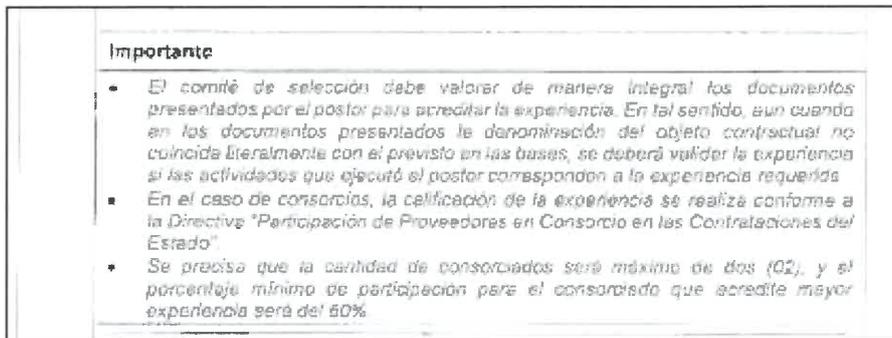
En el presente caso, el postor no ha consignado el plazo de la prestación del servicio en el Anexo N° 4, lo que impide verificar el cumplimiento de una condición esencial del proceso. Dicha omisión constituye un incumplimiento insubsanable, ya que no se trata de un error material evidente ni de información que pueda ser aclarada posteriormente conforme al numeral 60.1 del Reglamento, que restringe la subsanación a aspectos menores o evidentes.

Aceptar una oferta que no cumple con una condición esencial establecida en las bases implicaría transgredir el principio de igualdad de trato entre los postores, recogido en el artículo 2 de la Ley N.º 30225. Esto afectaría la transparencia del proceso y vulneraría el marco legal que rige las contrataciones públicas.

## Comité de Selección

En atención a lo expuesto, el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por el postor a folios 6, en razón de que el Anexo N° 4 fue presentado sin consignar el plazo desagregado de prestación del servicio, incumpliendo con los términos establecidos en las Bases Integradas y vulnerando disposiciones legales de cumplimiento obligatorio en el marco de la Ley N.º 30225. Tal incumplimiento constituye un vicio insubsanable que impide la evaluación de la oferta, conforme al principio de legalidad y transparencia que rige los procesos de selección en la contratación pública.

Además, el postor a folios 11 presenta el ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO indicando que, el porcentaje de participación del consorciado CASTRO LOPEZ EDWIN es del 50% y del consorciado SERRANO BAZAN JOSÉ ROMEL es del 50%, vulnerando así, las condiciones de los consorciados estipulado en la página 48 de las bases integradas del presente procedimiento de selección, que al pie de la letra señala:



Se precisa que, lo que está estipulado en las bases integradas respecto a las condiciones de los consorciados, es que el porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia será del **60%**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CASTRO LOPEZ EDWIN CONSORCIADO 1.	(50%)
• Dirección Técnica y Ejecución de la consultoría de obra según porcentaje.	
• Actividades Administrativas, Económicas y Financieras	
• Experiencia en consultoría de obras similares, asumiendo exclusivamente responsabilidad y verificación sobre los contratos aportados.	
2. OBLIGACIONES DE SERRANO BAZAN JOSÉ ROMEL CONSORCIADO 2.	(50%)
• Dirección Técnica y Ejecución de la consultoría de obra según porcentaje.	
• Actividades Administrativas.	
• Experiencia en consultoría de obras similares, asumiendo exclusivamente responsabilidad y verificación sobre los contratos aportados.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Bagus. 22 de mayo del 2025

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

### VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

**60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

## Comité de Selección

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

**60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:**

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a los porcentajes de participación de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de los porcentajes de participación de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el **CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES** conformado por **SERRANO BAZAN JOSE ROMEL** con R.U.C. N° 10102550434 y **CASTRO LOPEZ EDWIN** con R.U.C. N° 10277207171, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Aunado a ello, el comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta, se ha procedido a revisar los documentos que acreditan los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), recaída en los folios 22 al 405:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 757,676.31
CONDICIÓN		1.44 VECES EL VALOR REFERENCIAL

## Comité de Selección

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 07 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

- **Contrato N° 02:** acreditado entre los folios 48 al 71
  - Contrato: folios 48 al 56
  - Contrato de Consorcio: folios 57 al 61
  - Resolución de Liquidación: folios 62 al 69
  - Constancia de prestación: folios 70 al 71

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<b>Requisitos:</b>  El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: Electrificación de las Localidades pertenecientes al CP Miraflores y CP Pona Alta distrito de Bagua Grande**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2021, el comité de selección, adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 017-2021-FC-L-1 para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ELECTRIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL CP MIRAFLORES Y AL CP PONA ALTA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió descalificar la experiencia presentada, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

## Comité de Selección

- **Contrato N° 03:** acreditado entre los folios 72 al 83
  - Contrato: folios 72 al 75
  - Contrato de Consorcio: folios 76 al 79
  - Adenda N° 01: folio 81
  - Adenda N° 02: folio 80
  - Constancia de Prestación: folios 82 al 83

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

### PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

**CLAUSULA SEXTA.-** Cada CONSORCIADO se obliga a aportar su experiencia profesional a medida del requerimiento de la institución objeto del contrato. Así mismo se deja expresa constancia que el porcentaje de participación de cada CONSORCIADO, es de la manera siguiente:

Integrantes del consorcio	RUC	Porcentaje de Participación
TECNOLOGIA & CONSULTORIA JOSPAQ SRL	20487999491	80%
EDWIN CASTRO LOPEZ	10277207171	40%

### EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
TECNOLOGIA & CONSULTORIA JOSPAQ S.R.L.	20487999491	80	Aporte Financiero, Aporte de Experiencia
EDWIN CASTRO LOPEZ	10277207171	40	Aporte de Experiencia

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de la **ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio y la constancia de prestación de servicios **no guarda correspondencia con el objeto de la convocatoria** (consultoría de obra), aludiendo a actividades genéricas no técnicas.

## Comité de Selección

- **Contrato N° 06:** acreditado entre los folios 110 al 187
  - Contrato: folios 110 al 127
  - Contrato de Consorcio: folios 128 al 132
  - Adenda N° 02: folios 133 al 134
  - Adenda N° 05: folios 135 al 136
  - Adicional: folios 137 al 141
  - Resumen de Pagos: folios 142 al 187

Se observa que, El postor ha presentado como experiencia un **contrato de consultoría de obra suscrito en consorcio**, sin embargo: En el **contrato de consorcio** se indica que ambos consorciados participarán en el "**desarrollo técnico, administrativo y económico de la supervisión de obra, según porcentaje**", sin establecer **obligaciones técnicas concretas y diferenciadas** vinculadas al objeto de la contratación (consultoría de obra). Ambos consorciados **asumen compromisos administrativos** (como presentar documentos para la firma del contrato), funciones que **corresponden exclusivamente al representante común**, conforme a la normativa.

Para acreditar experiencia en contratos ejecutados en consorcio, es indispensable que el contrato de consorcio identifique de forma clara y precisa las obligaciones específicas asumidas por cada integrante, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del procedimiento.

No basta con indicar porcentajes de participación o referencias generales. Las obligaciones deben ser técnicas y diferenciadas.

El contrato señala obligaciones genéricas ("desarrollo técnico, administrativo y económico"), **sin detallar funciones técnicas específicas** asociadas a la consultoría de obra (supervisión de obra).

La mención al "desarrollo económico y administrativo" sugiere más bien actividades de gestión interna o administrativas del consorcio, no directamente relacionadas con las competencias profesionales requeridas para la supervisión de obra.

No se identifica qué actividades técnicas correspondieron a cada consorciado, lo que **impide verificar la experiencia individual del postor**, según lo exige la normativa.

El hecho de mencionar "según porcentaje" no constituye evidencia suficiente de participación técnica, dado que el porcentaje por sí solo **no acredita ejecución efectiva ni calificada**.

NOVENA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES	
LAS OBLIGACIONES Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS ES LA SIGUIENTE:	
1 SERRANG BAZAN JOSE ROMEL	[50%]
• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGÚN PORCENTAJE.	
• APOORTE DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA.	
• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.	
2 SERFIUS PERU S.A.C	[50%]
• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGÚN PORCENTAJE.	
• APOORTE DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA.	
• APOORTE DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS.	
• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.	
TOTAL	100%

Señalar que ambos consorciados presentarán documentos para la firma del contrato contradice el marco normativo, dado que: el representante común es quien asume las funciones de representación ante la entidad; esta mención refuerza la imprecisión y falta de claridad en el rol técnico del postor.

## Comité de Selección

El Comité de Selección, en ejercicio de sus competencias, y conforme a los principios de la **ley de contrataciones del estado**, decide **descalificar la experiencia presentada por el postor**, en razón de lo siguiente: el contrato de consorcio **no establece obligaciones técnicas concretas ni diferenciadas** asumidas por el postor, lo que impide verificar su experiencia individual; las obligaciones descritas no guardan **vinculación directa con el objeto de la contratación** (consultoría de obra), como exige el marco legal, la participación "según porcentaje" no es suficiente ni válida para acreditar experiencia técnica calificada, se asignan funciones administrativas a ambos consorciados que no corresponden con el objeto contractual, lo cual **refuerza la falta de sustento técnico del documento**.

- **Contrato N° 07:** acreditado entre los folios 188 al 212
  - Contrato: folios 188 al 203
  - Contrato de Consorcio: folios 204 al 208
  - Liquidación: folios 209 al 212

Se observa que, El postor ha presentado como experiencia un **contrato de consultoría de obra suscrito en consorcio**, sin embargo: En el **contrato de consorcio** se indica que ambos consorciados participarán en el "**desarrollo técnico, administrativo y económico de la supervisión de obra, según porcentaje**", sin establecer **obligaciones técnicas concretas y diferenciadas** vinculadas al objeto de la contratación (consultoría de obra). Ambos consorciados **asumen compromisos administrativos** (como presentar documentos para la firma del contrato), funciones que **corresponden exclusivamente al representante común**, conforme a la normativa.

Para acreditar experiencia en contratos ejecutados en consorcio, es indispensable que el contrato de consorcio identifique de forma clara y precisa las obligaciones específicas asumidas por cada integrante, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del procedimiento.

No basta con indicar porcentajes de participación o referencias generales. Las obligaciones deben ser técnicas y diferenciadas.

El contrato señala obligaciones genéricas ("desarrollo técnico, administrativo y económico"), **sin detallar funciones técnicas específicas** asociadas a la consultoría de obra (supervisión de obra).

La mención al "desarrollo económico y administrativo" sugiere más bien actividades de gestión interna o administrativas del consorcio, no directamente relacionadas con las competencias profesionales requeridas para la supervisión de obra.

No se identifica qué actividades técnicas correspondieron a cada consorciado, lo que **impide verificar la experiencia individual del postor**, según lo exige la normativa.

El hecho de mencionar "según porcentaje" no constituye evidencia suficiente de participación técnica, dado que el porcentaje por sí solo **no acredita ejecución efectiva ni calificada**.

DECIMA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y OBLIGACIONES -----	
LAS OBLIGACIONES Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS ES LA SIGUIENTE:	
1 SERRANO BAZAN JOSE ROMEL	(50%)
• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGÚN PORCENTAJE.	
• APORTE DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA.	
• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.	
2 MUÑOZ RUBIO CESAR	(50%)
• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGÚN PORCENTAJE.	
• APORTE DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA.	
• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.	
TOTAL	100%

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## Comité de Selección

Señalar que ambos consorciados presentarán documentos para la firma del contrato contradice el marco normativo, dado que: el representante común es quien asume las funciones de representación ante la entidad; esta mención refuerza la imprecisión y falta de claridad en el rol técnico del postor.

El Comité de Selección, en ejercicio de sus competencias, y conforme a los principios de la **ley de contrataciones del estado, decide descalificar la experiencia presentada por el postor**, en razón de lo siguiente: el contrato de consorcio **no establece obligaciones técnicas concretas ni diferenciadas** asumidas por el postor, lo que impide verificar su experiencia individual; las obligaciones descritas no guardan **vinculación directa con el objeto de la contratación** (consultoría de obra), como exige el marco legal, la participación "según porcentaje" no es suficiente ni válida para acreditar experiencia técnica calificada, se asignan funciones administrativas a ambos consorciados que no corresponden con el objeto contractual, lo cual **refuerza la falta de sustento técnico del documento**.

- **Contrato N° 08:** acreditado entre los folios 213 al 289
  - Contrato: folios 213 al 228
  - Adenda N° 02: folios 229 al 230
  - Adenda N° 05: folios 231 al 232
  - Contrato de Consorcio: folios 233 al 237
  - Resumen de Pagos: folios 238 al 289

Se observa que, El postor ha presentado como experiencia un **contrato de consultoría de obra suscrito en consorcio**, sin embargo: En el **contrato de consorcio** se indica que ambos consorciados participarán en el "**desarrollo técnico, administrativo y económico de la supervisión de obra, según porcentaje**", sin establecer **obligaciones técnicas concretas y diferenciadas** vinculadas al objeto de la contratación (consultoría de obra). Ambos consorciados **asumen compromisos administrativos** (como presentar documentos para la firma del contrato), funciones que **corresponden exclusivamente al representante común**, conforme a la normativa.

Para acreditar experiencia en contratos ejecutados en consorcio, es indispensable que el contrato de consorcio identifique de forma clara y precisa las obligaciones específicas asumidas por cada integrante, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del procedimiento.

No basta con indicar porcentajes de participación o referencias generales. Las obligaciones deben ser técnicas y diferenciadas.

El contrato señala obligaciones genéricas ("desarrollo técnico, administrativo y económico"), **sin detallar funciones técnicas específicas** asociadas a la consultoría de obra (supervisión de obra).

La mención al "desarrollo económico y administrativo" sugiere más bien actividades de gestión interna o administrativas del consorcio, no directamente relacionadas con las competencias profesionales requeridas para la supervisión de obra.

No se identifica qué actividades técnicas correspondieron a cada consorciado, lo que **impide verificar la experiencia individual del postor**, según lo exige la normativa.

El hecho de mencionar "según porcentaje" no constituye evidencia suficiente de participación técnica, dado que el porcentaje por sí solo **no acredita ejecución efectiva ni calificada**.

DECIMA.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y OBLIGACIONES	
LAS OBLIGACIONES Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS DE LA SIGUIENTE:	
1. SERGIO BAZAN JOSE ROMEL	(33%)
PARTICIPACION EN EL DESARROLLO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA, SEGUN PORCENTAJE.	
CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS	
LEGALIZACION DE FIRMA AL FINAL DEL DOCUMENTO	

## Comité de Selección

<b>236</b>	
EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPOSTA TÉCNICA - ECONÓMICA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.	
<b>2. MONOZ RUBIO CESAR</b>	<b>[33%]</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGUN PORCENTAJE.</li><li>• APORTA DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPOSTA TÉCNICA - ECONÓMICA.</li><li>• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.</li></ul>	
<b>3. PENA DUEÑAS LUIS</b>	<b>[34%]</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SEGUN PORCENTAJE.</li><li>• APORTA DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES Y ELABORACIÓN DE LA PROPOSTA TÉCNICA - ECONÓMICA.</li><li>• PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO, EN CASO QUE SE OBTENGA LA BUENA PRO.</li></ul>	
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Señalar que ambos consorciados presentarán documentos para la firma del contrato contradice el marco normativo, dado que: el representante común es quien asume las funciones de representación ante la entidad; esta mención refuerza la imprecisión y falta de claridad en el rol técnico del postor.

El Comité de Selección, en ejercicio de sus competencias, y conforme a los principios de la **ley de contrataciones del estado**, **decide descalificar la experiencia presentada por el postor**, en razón de lo siguiente: el contrato de consorcio **no establece obligaciones técnicas concretas ni diferenciadas** asumidas por el postor, lo que impide verificar su experiencia individual; las obligaciones descritas no guardan **vinculación directa con el objeto de la contratación** (consultoría de obra), como exige el marco legal, la participación "según porcentaje" no es suficiente ni válida para acreditar experiencia técnica calificada, se asignan funciones administrativas a ambos consorciados que no corresponden con el objeto contractual, lo cual **refuerza la falta de sustento técnico del documento**.

- **Contrato N° 09:** acreditado entre los folios 290 al 83
  - Contrato: folios 290 al 298
  - Contrato de consorcio: folios 299 al 303
  - Resolución de Liquidación: folios 304 al 310
  - Constancia de prestación: folios 311 al 313

Cabe precisar que, en las bases integradas se ha establecido como requisito de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

<b>C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	
<b>Requisitos</b>	
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos ocho con 97/100 soles) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.

Los documentos presentados por el postor como sustento de experiencia un contrato relacionado a la **Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra: Electrificación de las Localidades pertenecientes al CP Miraflores y CP Pona Alta distrito de Bagua Grande**; sin embargo, tras la revisión de la documentación, se evidenció que no se indica en ningún extremo el tipo específico de intervención realizada en el marco de dicha obra, como podría ser: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o

## Comité de Selección

Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2021, el comité de selección, adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 017-2021-PD-L-1, para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ELECTRIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL CP MIRAFLORES Y AL CP PONA ALTA DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

La congruencia entre la experiencia presentada y el objeto de la convocatoria es esencial. Si no se puede determinar el tipo de intervención ejecutada, entonces no es posible verificar su correspondencia con el objeto contractual requerido, lo cual inhabilita su validez para efectos del procedimiento.

Dado que los documentos presentados por el postor no especifican de forma expresa el tipo de intervención, no es posible inferir ni asumir su correspondencia con las actividades requeridas, lo cual vulnera los principios exigidos a por las bases y la norma.

En aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 30225 y su reglamento, y conforme a los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, el Comité de Selección resolvió descalificar la experiencia presentada, por cuanto no se acredita la correspondencia del objeto de la supervisión con el tipo de intervención exigida, lo que imposibilita su evaluación conforme a las reglas del procedimiento.

- **Contrato N° 10:** acreditado entre los folios 314 al 332
  - Contrato: folios 314 al 318
  - Contrato de Consorcio: folios 319 al 322
  - Acta de recepción de Obra: folio 323 al 330
  - Constancia de Prestación: folios 331 al 332

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un contrato de consultoría de obra en consorcio, sin embargo: el contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la constancia de prestación del servicio señala actividades u obligaciones no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada, es decir, no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida.

### SÉPTIMA:

De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:

- JOSE ROMEL SERRANO BAZAN 30 % PARTICIPACIÓN
- CARLOS JORGE PINTO FUENTES 70 % PARTICIPACIÓN

2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre o razón social del consorcio	CONSORCIO SUPERVISOR P Y F	
		Miembros que conforman el consorcio	RUC	%
		CARLOS JORGE PINTO FUENTES	10162911018	70%
		JOSE ROMEL SERRANO BAZAN	10162550434	30%

## Comité de Selección

Número de Contrato	Contrato N° 040-2018-ADINELSA	
Tipo y número del procedimiento de selección	Adjudicación Simplificada N° 014-2018-ADINELSA	
Objeto de la contratación	BIENES	
	SERVICIOS EN GENERAL	
	OBRA	
	CONSULTORIA EN GENERAL	X

Además, en la constancia de prestación, señalan que han ejecutado una consultoría en general.

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de **la ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio y la constancia de prestación de servicios **no guarda correspondencia con el objeto de la convocatoria** (consultoría de obra), aludiendo a actividades genéricas no técnicas.

- **Contrato N° 11:** acreditado entre los folios 333 al 351
  - Contrato: folios 333 al 337
  - Contrato de Consorcio: folios 338 al 341
  - Acta de recepción de Obra: folio 342 al 350
  - Constancia de Prestación: folios 351

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

<b>SÉPTIMA.</b>	
De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:	
• JOSE ROMEL SERRANO BAZAN	30 % PARTICIPACIÓN
• CARLOS JORGE PINTO FUENTES	70 % PARTICIPACIÓN

1 DATOS DEL CONTRATISTA	CONSORCIO SUPERVISOR P Y F	
	Nombre e razón social del contratista	RUC
	Miembros que conforman el consorcio	%
	CARLOS JORGE PINTO FUENTES	70%
	JOSE ROMEL SERRANO BAZAN	30%

## Comité de Selección

Número de Contrato	Contrato N° 004-2016-ADINELSA	
Tipo y número del procedimiento de selección	Adjudicación Simultánea N° 013-2016 ADINELSA	
Objeto de la contratación	BIENES	
	SERVICIOS EN GENERAL	
	OBRA	
	CONSULTORIA EN GENERAL	X

Además, en la constancia de prestación, señalan que han ejecutado una consultoría en general.

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de la **ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio y la constancia de prestación de servicios **no guarda correspondencia con el objeto de la convocatoria** (consultoría de obra), aludiendo a actividades genéricas no técnicas.

- **Contrato N° 13:** acreditado entre los folios 358 al 383

- Contrato: folios 358 al 370
- Contrato de Consorcio: folios 371 al 374
- Adicional: folios 375 al 376
- Adicional: folios 377 al 378
- Resolución de liquidación: 379 al 382
- Constancia de Prestación: folios 383

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

3 PARTICIPACION	ES IDENTICA A SU ORIGINAL	16 MAR, 2016
CHACHAPOYAS		
<p>3.1. Las partes del CONSORCIO SAN MARTIN participarán de todos los costos, ganancias, pérdidas y aportes de capital necesarios, así en las responsabilidades financieras en las siguientes proporciones para la ejecución del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SERRANO BAZAN JOSE ROMEL</li> <li>- HUERTADO HERMOZA ING CONSULTORES S.A.</li> </ul>		
<p>3.2. De acuerdo con los porcentajes de participación indicados en el numeral anterior EL CONSORCIO asume conjuntamente la totalidad de los riesgos, las obligaciones, las responsabilidades, las utilidades, las pérdidas y otros gastos y demás asuntos inherentes al contrato del servicio que suscribirán con la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Centro S.A.</p>		

## **Comité de Selección**

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de **la ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio y la constancia de prestación de servicios **no guarda correspondencia con el objeto de la convocatoria** (consultoría de obra), aludiendo a actividades genéricas no técnicas.

- **Contrato N° 14:** acreditado entre los folios 385 al 47
  - Contrato: folios 385 al 395
  - Adenda N° 01: folios 396 al 397
  - Adenda N° 02: folios 398 al 399
  - Resolución de Liquidación de Supervisión de Obra: folios 400 al 404
  - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 405

Se observa que, en la Resolución de Modificación de Liquidación de Supervisión de Obra y Constancia de Prestación de Consultoría de Obra existe una penalidad de S/ 3,290.57; razón por lo cual, se descontará del monto estipulado en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ascendiendo a S/ 139,540.57.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente diez (10) contratos (1, 4, 5, 12 y 14), **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 757,676.31, el cual es equivalente a 1.44 V.R.**

Aunado a ello, se procedió a revisar la metodología propuesta, contenida en los folios 430 al 482.

El comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

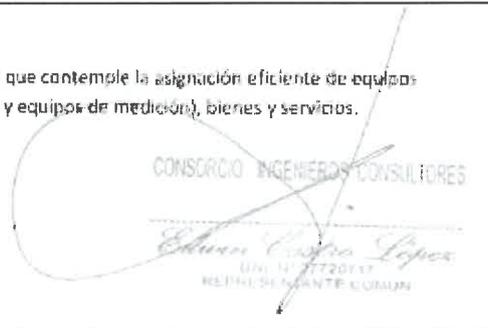
Durante la revisión de la metodología propuesta del postor, se observa que,

A folios 432 presenta el Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos (equipos, bienes y servicios) incompleta, debido a que no desarrolla ni precisa el programa de asignación del personal y recursos, limitándose solamente a señalar que "se elaborará un cronograma semanal que contemple la asignación eficiente de equipos (vehículos, computadoras, impresoras y equipos de medición) bienes y servicios".

## Comité de Selección

### Asignación de Recursos:

- Se elaborará un cronograma semanal que contemple la asignación eficiente de equipos (vehículo, computadoras, impresoras y equipos de medición), bienes y servicios.



Conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de las **Bases Integradas**, la **Metodología propuesta** debía incluir, entre otros aspectos obligatorios, un desarrollo detallado del **programa de asignación del personal y recursos**, lo cual permite a la Entidad verificar la planificación, viabilidad, pertinencia y eficiencia en la ejecución del servicio de consultoría.

Sin embargo, el postor en cuestión se ha limitado a mencionar que:

"Se elaborará un cronograma semanal que contemple la asignación eficiente de equipos (vehículos, computadoras, impresoras y equipos de medición), bienes y servicios."

Esta afirmación **no desarrolla ni precisa** el contenido requerido por las Bases, ya que:

- No especifica **cuáles serán los recursos y personal asignado**, ni su distribución temporal.
- No presenta el **cronograma** ni describe criterios de asignación o uso de recursos.
- Omite información esencial que permita evaluar si el postor comprende y es capaz de ejecutar adecuadamente el servicio.

La metodología propuesta es uno de los principales **criterios de evaluación técnica** en este tipo de procedimientos, especialmente en servicios de consultoría de obra, donde la calidad de la propuesta técnica es crucial. Al presentar un documento incompleto y meramente declarativo, el postor incurre en un incumplimiento que **afecta la evaluación técnica y la comparabilidad entre propuestas**.

En consecuencia, el Comité de Selección resuelve **no otorgar puntaje a la metodología propuesta presentada por el postor**, por no cumplir con lo requerido en las Bases Integradas respecto al **programa de asignación de personal y recursos**, configurando así un **incumplimiento sustancial que afecta directamente la evaluación técnica**.

### 5.2.6. CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS CONFORMADO POR PINTO FUENTES CARLOS JORGE CON R.U.C. N° 10167911019 Y SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO CON R.U.C. N° 10174519329

El postor a folios 6 presenta el Anexo N° 4 Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, sin especificar cuál es el plazo para la ejecución de la obra y la liquidación de la obra.

## Comité de Selección

11 / 676

**CONSORCIO "C.R.V. INGENIEROS"**  
ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTROMECANICAS, OBRAS CIVILES, ELECTRICIDAD INDUSTRIAL,  
REFRIGERACION INDUSTRIAL, AIRE ACONDICIONADO,  
ELECTRIFICACION RURAL E URBANA Y CONSULTORIA DE OBRAS

**ANEXO N° 4**  
**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 6-2025-GR.LAMB/C5**

Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIOS**.

Chiclayo, 22 de Mayo del 2025

  
**CONSORCIO "C.R.V. INGENIEROS"**  
.....  
**Carlos Humberto Sánchez Palomino**  
Representante Común

Conforme a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el postor debía presentar debidamente llenado el Anexo N° 4 - Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, consignando expresamente el plazo total de 300 días calendario, de los cuales: 240 días calendario corresponden a la ejecución del servicio de supervisión de obra, y 60 días calendario a la etapa de liquidación de la obra.

Este requerimiento forma parte de las condiciones esenciales del procedimiento, establecidas en las bases, que dispone que las bases tienen carácter vinculante y constituyen la norma que regula el proceso de selección.

El comité de selección debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las bases. En caso de que la oferta no cumpla con los requerimientos formales o sustanciales, esta debe ser desestimada.

En el presente caso, el postor no ha consignado el plazo de la prestación del servicio en el Anexo N° 4, lo que impide verificar el cumplimiento de una condición esencial del proceso. Dicha omisión constituye un incumplimiento insubsanable, ya que no se trata de un error material evidente ni de información que pueda ser aclarada posteriormente conforme al numeral 60.1 del Reglamento, que restringe la subsanación a aspectos menores o evidentes.

Aceptar una oferta que no cumple con una condición esencial establecida en las bases implicaría transgredir el principio de igualdad de trato entre los postores, recogido en el artículo 2 de la Ley N.º 30225. Esto afectaría la transparencia del proceso y vulneraría el marco legal que rige las contrataciones públicas.

## Comité de Selección

En atención a lo expuesto, el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por el postor a folios 6, en razón de que el Anexo N° 4 fue presentado sin consignar el plazo desagregado de prestación del servicio, incumpliendo con los términos establecidos en las Bases Integradas y vulnerando disposiciones legales de cumplimiento obligatorio en el marco de la Ley N.º 30225. Tal incumplimiento constituye un vicio insubsanable que impide la evaluación de la oferta, conforme al principio de legalidad y transparencia que rige los procesos de selección en la contratación pública.

Aunado a ello, el comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta, se ha procedido a revisar los documentos que acreditan los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), recaída en los folios 22 al 405:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 1,549,917.66
CONDICIÓN		2.94 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 20 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

- **Contrato N° 01:** acreditado entre los folios 25 al 46
  - Constancia de Prestación: folio 25
  - Contrato: folios 27 al 37
  - Adicional N° 01: folios 38 al 39
  - Contrato de Consorcio: folios 40 al 46

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida.**

**SÉPTIMA:** De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE LINEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DE LOS CASERIOS DE LAMBAYEQUE IV SECTOR, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE".**

Empresa	Participación (%)
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA P Y F E.L.R.L.	08.00 %
CARLOS JORGE PINTO FUENTES	92.00 %

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

## Comité de Selección

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de **la ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio.

- **Contrato N° 02:** acreditado entre los folios 47 al 70
  - Constancia de Prestación: folio 47
  - Contrato: folios 48 al 52
  - Resolución: folios 53 al 59
  - Resolución de Liquidación: folios 60 al 66
  - Contrato de consorcio: folios 67 al 70

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

<b>SÉPTIMA:</b> De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:	
• JOSE ROMEL SERRANO BAZAN	30 % PARTICIPACIÓN
• CARLOS JORGE PINTO FUENTES	70 % PARTICIPACIÓN

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de **la ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio.

## Comité de Selección

- **Contrato N° 03:** acreditado entre los folios 71 al 94
  - Constancia de Prestación: folio 71 al 72
  - Contrato: folios 73 al 77
  - Contrato de consorcio: folios 78 al 81
  - Resolución: folios 83 al 88
  - Resolución de Liquidación: folios 89 al 94

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio** señala actividades u obligaciones **no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

<b>SEPTIMA:</b> De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:	
x JOSE ROMEL SERRANO BAZAN	34 % PARTICIPACIÓN
x CARLOS JORGE PINTO FUENTES	70 % PARTICIPACIÓN

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.  
En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de la **ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio.

- **Contrato N° 07:** acreditado entre los folios 178 al 204
  - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folio 178 al 179
  - Contrato: folios 180 al 189
  - Acta de Recepción de Obra: folios 190 al 202
  - Resolución de Liquidación de Supervisión de Obra: folios 203 al 204

Se observa que, el postor ha presentado como experiencia una Constancia de Prestación de Consultoría de Obra que no cuenta con firma manuscrita ni certificado de firma digital visible y verificable, sino únicamente una mención genérica de que el documento ha sido "firmado digitalmente".

## Comité de Selección

7	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANIMA S.A.
	RUC de la Entidad	20132023540	
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Richard Royar Ramos Varastegui	
	Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de Administración y Finanzas	
	Teléfono de contacto		

8	Firma Digital	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE		



Conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, para que un documento electrónico tenga validez legal mediante firma digital, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser firmado mediante un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación acreditada.
- Permitir su verificación a través de mecanismos tecnológicos adecuados.
- Garantizar la integridad del contenido y la autenticidad de su origen.

En este caso, el documento presentado **no contiene un certificado de firma digital visible ni accesible para su validación**, lo cual impide acreditar de manera fehaciente su autenticidad. La simple mención de que se ha utilizado firma digital no es suficiente.

En atención a lo expuesto, el Comité de Selección **descalificó correctamente la experiencia presentada**, al no cumplir con los criterios mínimos de autenticidad, verificabilidad y forma establecidos tanto en la normativa vigente como en las bases del procedimiento. La constancia presentada **no constituye un documento válido para efectos de evaluación** al no estar debidamente firmada ni digital ni manuscritamente, ni permitir su validación objetiva.

- **Contrato N° 08:** acreditado entre los folios 206 al 239
  - Contrato: folios 206 al 223
  - Contrato de Consorcio: folios 224 al 227
  - Resumen de pagos: folio 228 al 239

Se observa que, el porcentaje de participación de los consorciados es del 50%

**SÉPTIMA:**  
De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:

1.	OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA P Y F E.I.R.L.	(50 %)
	• Participación parcial en la supervisión de la obra, según porcentaje.	
2.	OBLIGACIONES DE CARLOS JORGE PINTO FUENTES	(50 %)
	• Participación parcial en la supervisión de la obra, según porcentaje.	
	• Elaboración total de la propuesta Técnica - Económica	
	• Presentación de documentos para firma de contrato, en caso que se obtenga la buena pro.	100%
<b>TOTAL, OBLIGACIONES</b>		<b>100%</b>

CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS

.....

Carlos H. Sánchez Palomino

REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR P Y F

.....

Carlos Jorge Pinto Fuentes

REPRESENTANTE COMÚN

## Comité de Selección

El monto contenido en el resumen de pagos asciende a S/ 298,477.44, por lo que, el monto correspondiente a cada consorciado es de S/ 149,238.72.

- **Contrato N° 09:** acreditado entre los folios 240 al 254
  - Constancia de Prestación: folio 240
  - Contrato: folios 241 al 245
  - Contrato de Consorcio: folios 246 al 251
  - Resolución: folios 251 al 254

Se observa que, el postor presentó como parte de su propuesta técnica una experiencia atribuible al **Consortio Supervisor Norte**, conformado por **Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.** (70% de participación), y **Constructora y Consultora P y F E.I.R.L.** (30% de participación), en la cual el **Sr. Carlos Humberto Sánchez Palomino** figura únicamente como **representante común del consorcio prestador del servicio**.

CLÁUSULA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES.	
LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
• SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A PARTICIPACIÓN PARCIAL EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA	70%
• CONSTRUCTORA Y CONSULTORA P Y F E.I.R.L. PARTICIPACIÓN PARCIAL EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO	30%
TOTAL DE OBLIGACIONES	100%

Para efectos de la acreditación de experiencia, se considera válida aquella que sea atribuible **directamente al postor o, en el caso de personas naturales o jurídicas que hayan participado en consorcios, según su porcentaje de participación contractual en el servicio prestado.**

Asimismo, las Bases del procedimiento establecen como requisito que **la experiencia debe ser atribuible al postor o, tratándose de consorcios anteriores, a alguno de los integrantes actuales que haya participado en el servicio con un porcentaje de participación determinado y demostrable.**

El **representante común de un consorcio** actúa únicamente como figura de representación legal frente a la entidad contratante y no implica, por sí solo, la **participación técnica, operativa o económica** en la ejecución del servicio objeto del contrato.

En ese sentido, el hecho de que el **Sr. Carlos Humberto Sánchez Palomino** haya actuado como **representante común del Consorcio Supervisor Norte** no constituye, bajo ninguna circunstancia, **evidencia de participación directa en la ejecución del servicio ni acredita experiencia profesional o empresarial a título propio ni a favor de los miembros del consorcio actual (CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS).**

Por los fundamentos expuestos, el **Comité de Selección** ha actuado correctamente al **descalificar la experiencia presentada**, toda vez que: **No es atribuible a ninguno de los integrantes del consorcio postor, el representante común no genera derecho a la atribución de experiencia y se afecta el principio de veracidad, legalidad y equidad del proceso.**

En consecuencia, **la experiencia presentada no puede ser evaluada ni considerada válida para efectos de calificación**, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases del procedimiento.

- **Contrato N° 10:** acreditado entre los folios 255 al 298
  - Contrato: folios 255 al 271
  - Contrato de Consorcio: folios 272 al 275
  - Adicional N° 03: folios 276 al 277
  - Resumen de pagos: folios 278 al 298

## Comité de Selección

Se observa que, el postor presentó como parte de su propuesta técnica una experiencia atribuible al **Consortio Supervisor W y C**, conformado por **William Serafín Cabezas Escurra** (70% de participación), y **Constructora y Consultora P y F E.I.R.L.** (30% de participación), en la cual el **Sr. Graciano Napoleón Silva Merino** figura únicamente como representante común del consorcio prestador del servicio.

LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:	
1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA P Y F E.I.R.L.	[30 %]
• Participación parcial en la supervisión de la obra, según porcentaje.	
• Elaboración total de la propuesta Técnica - Económica.	
• Presentación de documentos para firma de contrato, en caso que se obtenga la buena pro.	
2. OBLIGACIONES DE WILLIAM SERAFÍN CABEZAS ESCURRA	[70 %]
• Participación parcial en la supervisión de la obra, según porcentaje.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

**CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS**  
Carlos P. Sánchez Pulmido  
REPRESENTANTE COMÚN

**CONSORCIO SUPERVISOR P y F**  
Carlos Jorge Pineda Puentes  
REPRESENTANTE COMÚN

3

Para efectos de la acreditación de experiencia, se considera válida aquella que sea atribuible directamente al postor o, en el caso de personas naturales o jurídicas que hayan participado en consorcios, según su porcentaje de participación contractual en el servicio prestado.

Asimismo, las Bases del procedimiento establecen como requisito que la experiencia debe ser atribuible al postor o, tratándose de consorcios anteriores, a alguno de los integrantes actuales que haya participado en el servicio con un porcentaje de participación determinado y demostrable.

El representante común de un consorcio actúa únicamente como figura de representación legal frente a la entidad contratante y no implica, por sí solo, la participación técnica, operativa o económica en la ejecución del servicio objeto del contrato.

En ese sentido, el hecho de que el Sr. Graciano Napoleón Silva Merino haya actuado como representante común del Consorcio Supervisor W y C no constituye, bajo ninguna circunstancia, evidencia de participación directa en la ejecución del servicio ni acredita experiencia profesional o empresarial a título propio ni a favor de los miembros del consorcio actual (CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS).

Por los fundamentos expuestos, el Comité de Selección ha actuado correctamente al descalificar la experiencia presentada, toda vez que: No es atribuible a ninguno de los integrantes del consorcio postor, el representante común no genera derecho a la atribución de experiencia y se afecta el principio de veracidad, legalidad y equidad del proceso.

En consecuencia, la experiencia presentada no puede ser evaluada ni considerada válida para efectos de calificación, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Bases del procedimiento.

- **Contrato N° 12:** acreditado entre los folios 314 al 348
  - Conformidad de Liquidación del Contrato del Supervisión: folios 314 al 316
  - Acta de Recepción: folios 317 al 318
  - Adenda: folios 319 al 321
  - Contrato: folios 322 al 337
  - Informe de Revisión del Proyecto: folios 338 al 342

## Comité de Selección

Se observa que, el postor presentó como parte de su propuesta técnica una experiencia que quiere acreditar con una Conformidad de Liquidación del Contrato del Supervisor, Acta de Recepción e Informe de Revisión del Proyecto.

Sin embargo, la experiencia del postor en la especialidad se acredita con: "...copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago."

Asimismo, esta disposición es recogida de forma literal en las **Bases del procedimiento**, las cuales tienen carácter vinculante.

Si bien estos documentos pueden estar relacionados con la ejecución del servicio de supervisión, **no cumplen con los requisitos documentales exigidos para acreditar válidamente la experiencia en los términos establecidos por la normativa vigente y las bases.**

El Comité de Selección ha actuado correctamente al **descalificar la experiencia presentada por el postor**, ya que: **no se ha acreditado la experiencia con los medios probatorios válidos y exigidos por las bases y el Reglamento, los documentos presentados son complementarios o accesorios, pero no sustituyen ni equivalen a los establecidos como válidos para efectos de evaluación, no se garantiza la verificabilidad ni la legalidad de la acreditación de experiencia**, en cumplimiento de los principios de contratación pública.

- **Contrato N° 13:** acreditado entre los folios 343 al 368
  - Conformidad de Liquidación del Contrato del Supervisor: folios 343 al 345
  - Acta de recepción de Obra: folios 346 al 348
  - Contrato: folios 349 al 368

Se observa que, el postor presentó como parte de su propuesta técnica una experiencia que cuenta con una fecha del Acta de recepción de Obra que data del 06 de agosto del 2014, la fecha de la Conformidad de Liquidación del Contrato del Supervisor que data del 11 de marzo del 2015.

La obra fue concluida el 31 de Mayo del 2014, con la verificación de los trabajos ejecutados según los Planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la entidad; realizándose la Recepción de Obra el día 06 de Agosto del 2014 y firmando el Acta de Conformidad del Periodo Experimental el 06 de Setiembre del 2014.

Revisando el Expediente de Liquidación de Obra habiéndose cumplido con las metas físicas y financieras del proyecto, se determina la CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR suscribiéndose la presente conformidad el 11 de MARZO del 2015

*[Firma]*  
Ing. José [Nombre] [Cargo]

*[Firma]*  
Ing. [Nombre] [Cargo]

1 de 2

Al término de la diligencia, se dio por concluida la recepción de obra a las 11:30 am de fecha 06 de AGOSTO del 2014 y en señal de Conformidad, se firma la presente Acta de Recepción de Obra por los participantes en 06 ejemplares del mismo valor.

**POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA:**

## Comité de Selección

De acuerdo con lo establecido en las Bases del procedimiento de selección, el postor debe acreditar: "Un monto facturado acumulado equivalente a S/ 527,408.97, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, **durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago**, según corresponda."

Para efectos de la verificación del plazo de la experiencia del postor, se considera la fecha de la conformidad o de emisión del comprobante de pago, **lo que ocurra después**.

**La fecha de conformidad de la liquidación es del 11 de marzo de 2015**, es decir, anterior al límite permitido (más de 10 años a la fecha de presentación de ofertas), por lo que **no cumple con el requisito temporal exigido en las bases**.

Ni el Comité de Selección ni la Entidad están facultados para ampliar ni interpretar de manera flexible los requisitos de experiencia definidos en las Bases y en el Reglamento, menos aún tratándose de plazos objetivos y determinables, como el periodo de 10 años computado desde la fecha de conformidad o comprobante de pago.

Aceptar una experiencia fuera de plazo, aunque cumpla en forma o monto, implicaría una infracción al principio de legalidad e igualdad de trato, ya que se alteraría injustamente la posición de los demás postores que sí se ciñeron al marco temporal exigido.

Por lo expuesto, el Comité de Selección ha procedido **correctamente al descalificar la experiencia presentada**, ya que: la **fecha de conformidad** presentada (**11 de marzo de 2015**) **excede el plazo de 10 años** anteriores a la fecha límite establecida en las bases, no se ha acreditado la experiencia **dentro del periodo válido computado objetivamente desde la fecha de presentación de ofertas**, aceptar dicha experiencia generaría una vulneración a los principios rectores del proceso de selección.

- **Contrato N° 14:** acreditado entre los folios 369 al 3
- Constancia de prestación: folios 369 al 370
  - Contrato: folios 371 al 382
  - Contrato de consorcio: folios 383 al 389
  - Resolución de liquidación: folios 390 al 392

Se observa que, el postor ha presentado como sustento de experiencia un **contrato de consultoría de obra en consorcio**, sin embargo: el **contrato de consorcio no detalla las obligaciones asumidas por cada consorciado**, por lo que no es posible verificar la participación efectiva del postor; y la **constancia de prestación del servicio señala actividades u obligaciones no vinculadas directamente con el objeto de la contratación convocada**, es decir, **no permite acreditar que el postor haya ejecutado actividades directamente relacionadas con la consultoría de obra requerida**.

SÉPTIMA: De los porcentajes de Participación, todas las partes convienen en que las participaciones de cada una de las sociedades integrantes del consorcio, será de la manera siguiente:

"SUPERVISIÓN DE TRES (03) OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL DISTRITO DE FACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Empresa	Participación (%)
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PALOMINO	35.00 %
CARLOS JORGE PINTO FUENTES	65.00 %

Para ser admitido en un procedimiento de selección, los participantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases, tales como la capacidad legal, económica, técnica y profesional.

En los contratos en consorcio, para acreditar la experiencia individual del postor, se debe presentar la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio donde se identifiquen con claridad las

## Comité de Selección

obligaciones asumidas por cada integrante, lo que permite determinar su participación efectiva y vinculada al objeto del procedimiento.

No se podrá contabilizar como experiencia del postor aquellas prestaciones genéricas o administrativas que no se relacionen directamente con el objeto de la contratación.

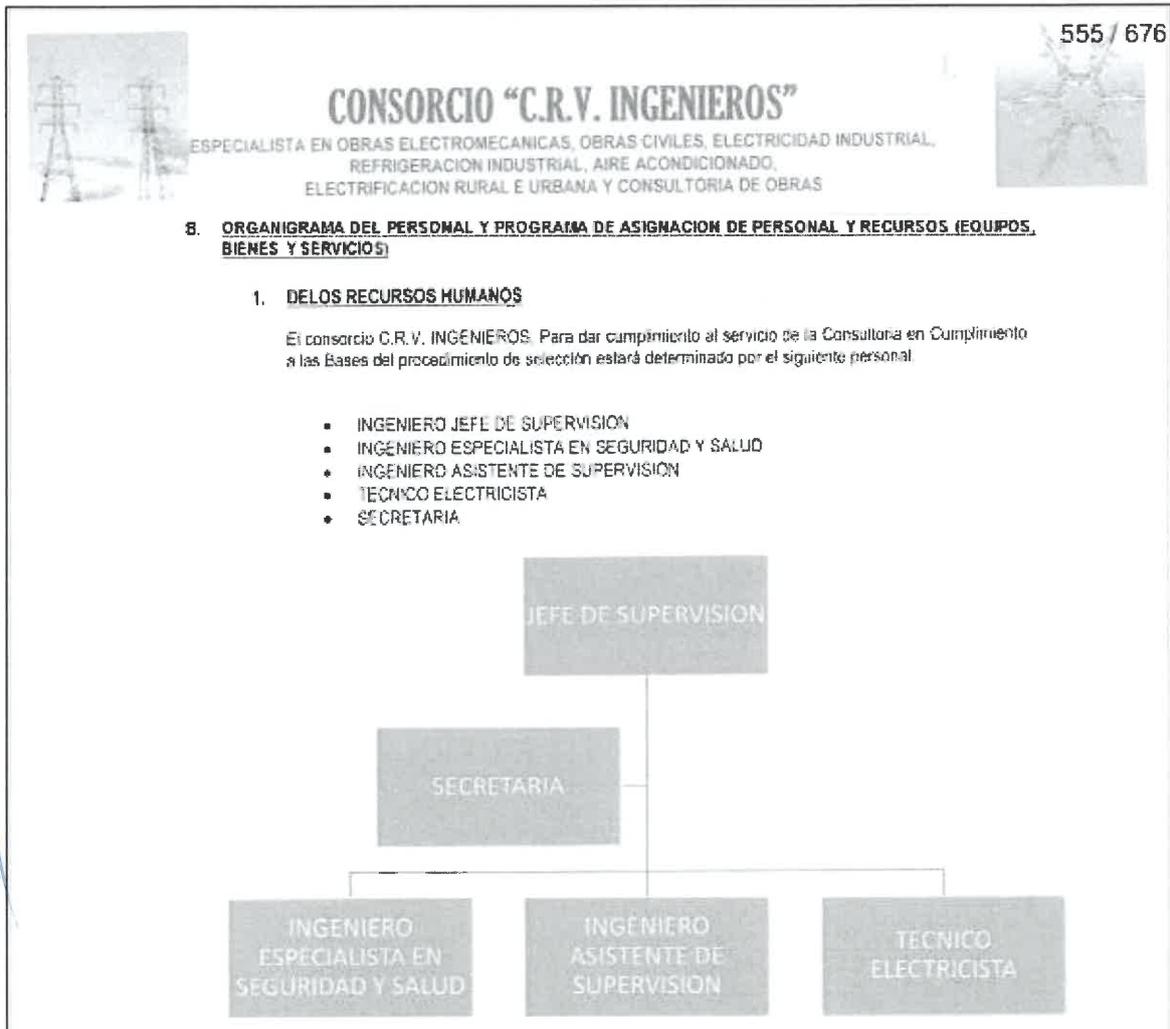
Conforme a la doctrina administrativa del OSCE, **la participación efectiva del consorciado debe ser verificable y específica**, no puede presumirse.

El Comité de Selección, en cumplimiento de sus funciones, y en observancia de los principios de la **ley de contrataciones del estado**, ha procedido con la **descalificación de la experiencia presentada**, por los siguientes motivos: el contrato de consorcio no identifica ni asigna obligaciones específicas al postor, lo que **impide verificar su participación técnica real** en la ejecución del servicio.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente diez (11) contratos (4, 5, 6, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,549,917.66, el cual es equivalente a 2.94 V.R.**

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, de acuerdo al siguiente detalle:

A folios 555 presenta el organigrama del personal sin considerar al personal de apoyo o no clave.



## Comité de Selección

A.1 SUPERVISIÓN DE OBRA (incluye honorarios, viáticos, seguros médico y de vida)
Un Ingeniero Supervisor de Obra
Un Ingeniero Asistente de Supervisión
Un Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional
Un Técnico Electricista : Redes Primarias y Redes Secundarias.
Una secretaria

Personal profesional de apoyo
Descripción
Un Especialista en Impacto Ambiental
Un Especialista en O&M
Un Especialista en Coordinación de Protecciones

A folios 575 - 642 indica que la empresa concesionaria es HIDRANDINA S.A.

✓ Se exigirá al contratista que solicite a HIDRANDINA S.A. para efectuar los empalmes a las redes existentes.

✓ PRUEBAS DE CAMPO CON HIDRANDINA S.A.  
• Se muestrearán selectivamente Pozos a tierra, Acomidas para su verificación en la obra  
• Los resultados de las pruebas ejecutadas sobre Aislamiento, Resistividad y procedimientos constructivos, deben cumplir con las especificaciones generales de obra

### 2.1 FUNCIONES PRINCIPALES A REALIZAR POR LA SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

- Presentación en coordinación con la Empresa Contratista la Documentación para el Inicio de Obra en la Entidad para su presentación a la empresa concesionaria HIDRANDINA S.A.
- Antes de iniciar la ejecución del servicio, EL SUPERVISOR deberá presentar a la Entidad Contratante el Seguro Médico y de Accidentes, que lo cubra contra riesgos en la Obra. Sin este requisito no se podrá otorgar la Orden de Inicio del Servicio.

Como bien se sabe, HIDRANDINA S.A., actualmente, bajo el marco de la ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, la empresa tiene Contratos de Concesión definitivos de distribución de electricidad, celebrados con el Ministerio de Energía y Minas, para atender el servicio eléctrico en los departamentos de Ancash y la Libertad en su integridad y las provincias de Contumazá, Cajamarca, San Pablo, Celendín, San Marcos, San Miguel y Cajabamba del departamento de Cajamarca, por lo que, no tiene nada que ver con la región Lambayeque.

De lo expuesto, se aprecia que el postor **CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS** conformado por **PINTO FUENTES CARLOS JORGE** con R.U.C. N° 10167911019 y **SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO** con R.U.C. N° 10174519329, **NO ha complementado adecuadamente el desarrollo de su metodología que sustenta la oferta al haber presentado una metodología INCOMPLETA**, por lo que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

### 5.2.7. CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO CONFORMADO POR CARBAO S.A.C. CON R.U.C. N° 20602092233 Y QUIROZ ZUNIGA OSCAR CON R.U.C. N° 10167488035

El comité de selección tiene la obligación de realizar una evaluación integral de la oferta presentada por el postor, considerando todos los documentos y la información presentada.

Esto implica analizar la oferta de manera conjunta, verificando la consistencia y coherencia entre las diferentes partes.

Durante la revisión de la oferta del postor, se advierte que, la Oferta Económica contemplada en el Anexo N° 6, se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial.

**Comité de Selección**

<b>CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO</b>				
ANEXO N° 6				
OFERTA ECONÓMICA				
Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>CONCURSO PÚBLICO N° 6-2025-GR.LAMB/CS</b> Presente:				
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	TARIFA UNITARIA OFERTADA*	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	10*	meses	45,216.81	452,168.10
Liquidación de obra				22,500.00
(*) :300 d.c.				474,668.10
La oferta económica en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.				
Chiclayo, 22 de mayo de 2025				
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda				

El numeral 1.3 del Capítulo I – Generalidades, de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la página 14 de las Bases Integradas, establece el monto del valor referencial con el límite inferior y superior de la siguiente manera:

<b>3 VALOR REFERENCIAL*</b>		
El valor referencial asciende a S/ 827,409.00 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos nueve con 00/100 soles), inclusive los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido actualizado al mes de MARZO del 2025.		
Valor Referencial (VR)	Límites*	
S/ 827,409.00 (Quinientos veintisiete mil cuatrocientos nueve con 00/100 soles)	Inferior S/ 474,668.11 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 11/100 soles)	Superior S/ 880,148.00 (Quinientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve con 90/100 soles)

Como se puede apreciar, el límite inferior asciende en **S/ 474,668.11 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 11/100 soles)**; sin embargo, el postor ha presentado su oferta económica en **S/ 474,668.10 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho con 10/100 soles)**, monto que se encuentra por debajo del 90% del valor referencial.

Ahora bien, el numeral 28.2 del **Artículo 28. Rechazo de ofertas** de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, **la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial** o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Razón por la cual, el comité de selección declara no admitida la oferta presentada por el postor, debido a que la oferta económica no se encuentra dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

### Comité de Selección

#### 5.3. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

POSTOR	CONDICIÓN
GE INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20480825722	NO ADMITIDO
REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO CON R.U.C. N° 10165571229	NO ADMITIDO
CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934	NO ADMITIDO
SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	ADMITIDO
CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES CONFORMADO POR SERRANO BAZAN JOSE ROMEL CON R.U.C. N° 10102550434 Y CASTRO LOPEZ EDWIN CON R.U.C. N° 10277207171	NO ADMITIDO
CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250	ADMITIDO
CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS CONFORMADO POR PINTO FUENTES CARLOS JORGE CON R.U.C. N° 10167911019 Y SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO CON R.U.C. N° 10174519329	NO ADMITIDO
CONSORCIO INGENIEROS ELEC CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354	NO ADMITIDO
CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO CONFORMADO POR CARBAO S.A.C. CON R.U.C. N° 20602092233 Y QUIROZ ZUNIGA OSCAR CON R.U.C. N° 10167488035	NO ADMITIDO

**Comité de Selección**

N°	GE INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20480825722	REYES LAMADRID MANUEL ALBERTO CON R.U.C. N° 10165571229	CONSORCIO SIE AMERICA XXV CONFORMADO POR MUÑOZ RUBIO CESAR CON R.U.C. N° 10090757828 Y SIE AMERICA S.A.C. CON R.U.C. N° 20561126934	SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	CONSORCIO INGENIEROS COSULTORES CONFORMADO POR SERRANO BAZAN JOSE ROMEL CON R.U.C. N° 10102550434 Y CASTRO LOPEZ EDWIN CON R.U.C. N° 10277207171	CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 206000414250	CONSORCIO C.R.V. INGENIEROS CONFORMADO POR PINTO FUENTES CARLOS JORGE CON R.U.C. N° 10167911019 Y SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO CON R.U.C. N° 10174519329	CONSORCIO INGENIEROS CONFORMADO POR DIAZ IPANAQUE RICHARD WILDER ANTONIO CON R.U.C. N° 10411356791 Y MONTENEGRO HERNADEZ SEGUNDO ORLANDO CON R.U.C. N° 10410591354	CONSORCIO SUPERVISOR CHICLAYO CONFORMADO POR CARBAO S.A.C. CON R.U.C. N° 20602092233 Y QUIROZ ZUNIGA OSCAR CON R.U.C. N° 10167488035
1	S/ 133,845.58	S/ 300,890.77	S/ 122,003.52	S/ 189,480.12	S/ 129,560.52	S/ 108,999.83	S/ 151,919.04	S/ 147,854.00	S/ 62,916.67
2	S/ 639,732.93	S/ 287,526.62	S/ 171,705.64	S/ 357,695.87	S/ 73,096.89	S/ 139,794.39	S/ 168,067.52	S/ 56,014.20	S/ 245,526.10
3	S/ 344,203.65	S/ 128,097.25	S/ 383,479.87	S/ 473,784.23	S/ 49,671.58	S/ 140,425.03	S/ 192,260.31	S/ 99,009.38	S/ 68,002.69
4	S/ 214,730.34	S/ 59,975.21	S/ 223,008.90	S/ 992,610.42	S/ 107,160.82	S/ 112,062.77	S/ 105,735.32	S/ 204,921.20	S/ 239,125.18
5	S/ 180,923.88	S/ 166,299.61	S/ 194,097.12	S/ 402,662.14	S/ 194,340.77	S/ 131,241.88	S/ 219,422.41	S/ 270,167.40	S/ 118,002.49
6	S/ 261,985.20	S/ 223,527.89	S/ 110,880.46	S/ 564,954.10	S/ 648,390.16	S/ 164,755.00	S/ 233,064.20	S/ 270,642.65	S/ 107,133.21
7	S/ 213,565.14	S/ 179,409.68	S/ 394,619.31	S/ 518,882.83	S/ 357,086.44	S/ 162,155.00	S/ 202,943.75	S/ 255,413.10	S/ 147,639.12
8		S/ 158,261.44	S/ 326,186.92		S/ 422,857.89	S/ 122,100.03	S/ 149,238.72	S/ 265,132.34	S/ 115,037.54
9		S/ 150,724.44	S/ 212,047.64		S/ 146,193.77	S/ 30,012.12	S/ 233,931.18	S/ 76,784.46	S/ 143,610.87
10		S/ 118,425.58	S/ 348,344.50		S/ 82,397.27	S/ 188,573.44	S/ 136,561.30	S/ 99,723.46	S/ 305,397.61
11		S/ 196,314.08	S/ 364,804.37		S/ 72,024.65	S/ 141,430.08	S/ 97,560.00	S/ 265,070.24	S/ 157,888.12
12			S/ 104,651.57		S/ 187,073.63	S/ 184,537.7*	S/ 44,957.77	S/ 91,907.62	S/ 202,661.80
13			S/ 223,799.43		S/ 255,809.58	S/ 22,066.66	S/ 61,866.00	S/ 178,111.24	S/ 402,314.88
14			S/ 109,125.80		S/ 139,540.57	S/ 134,729.75	S/ 110,333.05	S/ 253,204.62	S/ 327,458.99
15							S/ 17,434.51	S/ 140,425.03	S/ 246,144.33
16							S/ 45,350.22	S/ 99,888.20	S/ 152,627.85
17							S/ 79,831.08	S/ 103,123.68	S/ 147,615.28
18							S/ 40,695.37	S/ 361,301.27	
19							S/ 341,549.95	S/ 122,100.08	
20							S/ 220,035.86		
TOTAL	S/ 657,639.42	S/ 954,041.14	S/ 2,057,984.96	S/ 3,500,069.71	S/ 757,676.31	S/ 1,782,883.69	S/ 1,549,917.66	S/ 3,360,794.17	S/ 3,189,102.73
V.R.	S/ 527,409.00	S/ 527,409.00	S/ 527,409.00	S/ 527,409.00	S/ 527,409.00	S/ 527,409.00	S/ 527,410.00	S/ 527,410.00	S/ 527,411.00
R.C.	1.25	1.81	3.90	6.64	1.44	3.36	2.94	6.37	6.05

## *Comité de Selección*

### 6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que los detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

Lo requerido en las Bases Integradas Definitivas, para que la oferta sea declarada como CALIFICADA, el postor debe acreditar DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) contrataciones.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes **Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o sustitución y/o remodelación y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o ampliación y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o Renovación y/o habilitación y/o Creación y/o Recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o instalación de Sistemas de electrificación rurales y/o urbanos y/o Sistemas de distribución, Red primaria y Red secundaria y conexiones domiciliarias y/o alumbrado público y/o Servicios de energía eléctrica en obras rurales o urbanas.**

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

A continuación, se presenta la calificación de las ofertas Admitidas, con el detalle de sus montos facturados válidos, para lo cual la numeración de contrato se ha realizado según la numeración de contrato presentados en su ANEXO 8 de cada postor:

#### 6.1. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

##### 6.1.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 3,500,069.71
CONDICIÓN		6.64 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor para acreditar que cuenta con la experiencia solicitada en las bases integradas, ha presentado un total de 07 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

- **Contrato N° 01:** acreditado entre los folios 3 al 20
  - Contrato: folios 3 al 11
  - Adenda: folios 12 al 14

## Comité de Selección

- Resolución de Liquidación de Supervisión de Obra: folios 15 al 16
- Resolución de Modificación de Liquidación de Supervisión de Obra: folios 17 al 18
- Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 19 al 20

Se observa que, en la Resolución de Modificación de Liquidación de Supervisión de Obra existe una penalidad de S/ 2,300.00; razón por lo cual, se descontará del monto estipulado en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ascendiendo a S/ 189,480.12.

- **Contrato N° 02:** acreditado entre los folios 22 al 47
  - Contrato: folios 22 al 30
  - Adenda N° 01: folios 31 al 33
  - Adenda N° 02: folios 34 al 36
  - Adenda N° 03: folios 37 al 39
  - Adenda N° 04: folios 40 al 42
  - Resolución de Liquidación de Supervisión de Obra: folios 43 al 45
  - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra: folios 46 al 47

Se observa que, en la Resolución de Modificación de Liquidación de Supervisión de Obra existe una penalidad de S/ 4,600.00; razón por lo cual, se descontará del monto estipulado en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ascendiendo a S/ 357,695.87.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente siete (07) contratos (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 3,500,069.71**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, **el cual es equivalente a 6.64 V.R.**, el cual Sí supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", por lo que dicha oferta debe ser declarada **CALIFICADA**.

### 6.1.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		DETALLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
A.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 1,782,883.69
CONDICIÓN		3.38 VECES EL VALOR REFERENCIAL

El postor ha acreditado válidamente catorce (14) contratos, **logrando acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,782,883.69**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, **el cual es equivalente a 3.38 V.R.**, el cual Sí supera lo requerido en las bases: "monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN", por lo que dicha oferta debe ser declarada **CALIFICADA**.

### 6.2. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue declarada descalificada.

### 6.3. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

## Comité de Selección

POSTOR	CONDICIÓN
SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	CALIFICADO
CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250	CALIFICADO

### 7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

#### 7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

EVALUACIÓN DE OFERTAS			
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR	
		SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	3,500,069.71	1,782,883.69
	VECES VR	6.64	3.38
		M > = 3 V.R.	M > = 3 V.R.
	Puntaje Factor	70.00 puntos	70.00 puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / No desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / No desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		00.00 puntos	00.00 puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		70.00 puntos	70.00 puntos
RESULTADO		No Pasa a Evaluación económica	No Pasa a Evaluación económica

#### A. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		70.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, debido al siguiente detalle:

A folios 20 al 21 presenta formatos para el control de incidentes y accidentes de trabajo, en la cual se presenta como consorcio; sin embargo, el postor se ha presentado como persona natural; además las fechas de dichos formatos mencionan 2023.

se presentan a continuación algunos de los principales formatos para el control de incidentes y accidentes de trabajo:

CONSORCIO	<b>REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	Código	S/O-Pro-06
		Versión	1
		Fecha	2023

CONSORCIO	<b>REPORTE DE OBSERVACIONES EN CAMPO</b>	Código	OIS-Pro-06
		Versión	1
		Fecha	2023

## Comité de Selección

A folios 22 presenta el sustento legal para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo, mencionando a los artículos 164 y 170 del RLCE; sin embargo, dichos artículos mencionan otros aspectos

### 3.3. CUMPLIMIENTO DEL GESTIÓN DEL RIESGO

#### c.3.1. Sustento legal para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo

El sustento legal para cumplimiento del control correcto de los riesgos de obra se encuentra establecido en los artículos 164 y 170 del RLCE.

- El RLCE establece en el artículo 164.2 que *“Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso”*.
- Además, en el Artículo N° 170.1 se establece que *“para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”*.

Al respecto la supervisión de manera oportuna deberá informar al contratista y a la entidad el cumplimiento o no de la gestión del riesgo y de manera inmediata deberá notificar las medidas a adoptar, estando el procedimiento establecido para la gestión de riesgo en la base legal de contratos de ejecución de obra.

Como parte del aporte a la mejora de las bases se detalla el gráfico de la matriz de riesgo (probabilidad e impacto).

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/o otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

#### Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

A folios 27 y 28 menciona dispositivos legales que no se encuentran vigentes:

- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 31366, norma que aprueba el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022.
- Decreto Supremo N° 011-79-VG.

  
SALVADOR SERRANO CUEVA  
DR. N° 178904  
REPRESENTANTE LEGAL

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.
- Directiva N° 010-2023-CG/VCST, de Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

A folios 61 al 64 presenta constancias de cargos de entrega de EPP, RISST y PASST, en la que se menciona “CONSORCIO AMAZONAS 1”, sin embargo, el postor se ha presentado como persona natural.

**Comité de Selección**

61<sup>061</sup>

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
CONCURSO PÚBLICO N° 6-2025-GR.LAMBIC5 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MARGENES DE LAS VÍAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PINENTEL, MONSEÑ, LA VICTORIA, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PISO REQUE, SAN JOSÉ Y FERRERAFE. INCLUYE ILUMINACIÓN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", C.U.I. N° 25ARM7

**CARGO DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

Yo .....  
..... con DNI n° .....  
....., declaro bajo juramento haber recibido  
mis .....  
..... de la Empresa CONSORCIO AMAZONIA-1,  
para su estricto uso de forma correcta.

Asimismo, me comprometo a cuidar y usar de forma responsable y obligatoria mis EPPs.

CONSORCIO AMAZONIA-1 hace cumplimiento con la entrega de dicho documento tal como lo estipula el Reglamento Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Recepción de Conformidad:

Firma y Huella: .....

Lugar, ..... de ..... del 2025

  
SALVADOR SERRANO CUEVA  
DNI: N° 77122271  
REPRESENTANTE LEGAL

POSTOR: SALVADOR SERRANO CUEVA

## Comité de Selección

### B. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70.00
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00.00
PUNTAJE TOTAL		70.00

Las bases integradas han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no ha desarrollado su metodología de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje, debido al siguiente detalle:

No ha presentado el diagrama PERT-CPM.

#### 7.1.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

POSTOR	PUNTAJE	CONDICIÓN
SERRANO CUEVA SALVADOR CON R.U.C. N° 10175293031	70.00	NO PASA A LA EVALUACIÓN
CONSORCIO AV CONFORMADO POR ALBURQUEQUE RIOS ALEXANDER AGUSTIN CON R.U.C. N° 10036763014 Y CONSULTORA Y EJECUTORA ISEL E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20600414250	70.00	NO PASA A LA EVALUACIÓN

#### 8. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo adoptado fue por UNANIMIDAD.

**PRIMERO.** – DECLARAR DESIERTO el CP-SM-6-2025-GR.LAMB/CS para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN LOS MÁRGENES DE LAS VÍAS PRINCIPALES EN CHICLAYO, SANTA ROSA, PIMENTEL, MONSEFÚ, LA VICTORIA, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PICSI, REQUE, SAN JOSÉ Y FERREÑAFE, INCLUYE ILUMINACIÓN DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

**SEGUNDO.** - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

**TERCERO.** - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.

  
Segundo Santiago Fernández  
Obregón  
Presidente

  
Josef Farrillo Nuntón  
Primer Miembro  
Titular

  
Guillermo Jeofre Michell Hernández  
Seminario  
Segundo Miembro Suplente